

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN CON CARGO
AL «PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN
EUROPEA – NEXT GENERATIONEU»**

A60-270/2024

“SERVICIO PARA REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA (DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD) DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO HOTEL DEL XORRET DE CATÍ PARA CENTRO DE DINAMIZACIÓN COSTA BLANCA INTERIOR” EN EL MUNICIPIO DE CASTALLA (ALICANTE)”.PRTR-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATIONEU”.

OBJETO DEL CONTRATO

Cláusula 1.

1. El contrato regulado por el presente pliego tiene por objeto la ejecución de la prestación contractual a que se refiere la cláusula 2, para cubrir las necesidades cuya naturaleza y extensión, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas, se determinan en la documentación preparatoria del expediente de contratación:

“Servicio para redacción de proyecto y dirección facultativa (dirección de obra, dirección de ejecución, dirección de ejecución de las instalaciones y coordinación de seguridad y salud) de la obra “Rehabilitación del antiguo hotel del Xorret de Catí para centro de dinamización Costa Blanca interior” en el municipio de Castalla (Alicante). PRTR-Financiado por la Unión Europea-Next GenerationEU””.

2. A efectos de la eventual aplicación del régimen especial de tramitación del expediente de contratación establecido en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

1



Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante Ley de Contratos del Sector Público), el presente expediente se califica de tramitación:

Ordinaria.

3. Código CPV-2008 correspondiente a la prestación objeto del contrato:

71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.

4. Al efecto de determinar el régimen jurídico aplicable a este contrato, se concreta que la prestación que tiene por objeto se halla incluida en el ámbito descrito en el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que le corresponde la calificación de contrato de servicios típico del sector público, y además de carácter administrativo, según lo dispuesto en el artículo 25.1, a) de aquélla. De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 22 de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada.

5. La competencia para la celebración del presente contrato, según la atribución competencial en materia de contratación establecida en la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponde al órgano provincial:

Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

6. Departamento encargado de la tramitación del procedimiento de contratación:

Servicio de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante
- Dirección: calle Tucumán, número 8, 03005 Alicante.
- Teléfono: 965988908
- Teléfono: 965988921
- Correo electrónico: contratacion@diputacionalicante.es
- Horario de atención personal: laborables de 9:00 a 14:00 h.



DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

7. Forma de acceso al perfil del contratante del órgano de contratación:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=jjSUbyiA8hoQK2TE-fXGy%2BA%3D%3D>

8. Departamentos a los que se asignan las funciones de gestión del contrato en la fase de ejecución y del gasto.

8.1 Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato:

Área de Arquitectura

8.2 Gestor del gasto:

Unidad orgánica 33 – Arquitectura

9. Responsable del contrato (artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público):

Iván Martínez García, Jefe de Sección de Edificación y Seguridad en Edificios del Área de Arquitectura.

10. Sobre si el objeto del presente contrato consiste en la prestación de servicios profesionales:

Sí consiste.

11. SIN CONTENIDO

3



12. SIN CONTENIDO

13. En cuanto a si la ejecución del contrato a celebrar requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se determina lo siguiente:

No requiere.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122.2, párrafo cuarto, letra a) de la mencionada Ley, en la redacción dada por el artículo 5. Cinco del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, de requerir la ejecución del contrato el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar seguidamente la finalidad para la que se cederán dichos datos:

No procede.

De ser responsable la Diputación Provincial del tratamiento de datos personales en las actividades objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales, Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, en particular, como Organismo de la Administración Pública, se habrá de suscribir por la entidad adjudicataria contrato de encargo de tratamiento.

14. SIN CONTENIDO

15. SIN CONTENIDO

16. Encuadramiento del contrato en el desarrollo de actuaciones previstas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

El 10 de enero de 2024 la Excm. Diputación Provincial de Alicante aprobó, en sesión Plenaria, la realización del proyecto "ACD Gestión sostenible de flujos turísticos: turismo activo y ecoturismo como productos dinamizadores del interior de la provincia de Alicante", Plan de recuperación, transformación y resiliencia - Financiado por la Unión Europea-Nextgeneration



EU. Dicho proyecto comprende la redacción de los necesarios proyectos de ejecución y la propia ejecución de las obras, para materializar las actuaciones comprometidas dentro del Plan. El objeto de esta contratación se concreta en poder acometer las actuaciones aprobadas y subvencionadas dentro del ACD Xorret de Catí, comprendidas en el Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destino Comunidad Valenciana 2022.

De hallarse encuadrado, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en cuanto prescribe la incorporación de todos los criterios verdes, digitales, de innovación, de potenciación de pymes y de responsabilidad social que se consideren necesarios y estén amparados por la norma legal correspondiente, la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Instrucción de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 23 de diciembre de 2021, se aplicará la regulación de determinados aspectos de la contratación comprendida en este apartado 16.

16.1 Hitos y Objetivos No Críticos asignados a Proyectos o Subproyectos para su gestión y seguimiento y para agregar la información que alimenta los indicadores de los Hitos y Objetivos OA, englobados dentro de la categoría de Hitos y Objetivos de Gestión (artículo 3.2, e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre), aplicables a la gestión y ejecución de la actuación PRTR comprendida en el presente contrato:



- Hito 220: Alcanzar el 30% de ejecución de las intervenciones incluidas en el Plan territorial en el cuarto trimestre de 2024.
- Hito 221: Finalización de todos los proyectos incluidos en el Plan territorial antes del segundo trimestre de 2026.

16.2 Se califica como obligación esencial del contratista la ejecución del contrato en condiciones que posibiliten el exacto cumplimiento de los Hitos y Objetivos de aplicación a la actuación PRTR comprendida en el mismo. De conformidad con lo establecido en el artículo 211.1, apartado letra f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, el incumplimiento de la expresada obligación esencial por causa imputable al contratista, podrá determinar la resolución del contrato, mediante el ejercicio por el órgano de contratación de la prerrogativa de resolución contractual establecida en los artículos 190, 191 y 212.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando el retraso que la medida ocasione sobre la actuación PRTR no suponga un perjuicio significativo para la entidad contratante.

16.3 Sobre la aplicación de los etiquetados verde y digital, de innovación, de potenciación de pymes y de responsabilidad social (artículos 54.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y 4 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) que, con amparo en la norma legal correspondiente, atendidas las orientaciones aprobadas por los órganos competentes en la materia, con el preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y aplicación de los mecanismos establecidos para su control y de las consecuencias en caso de incumplimiento, se considera necesario aplicar sobre la actuación PRTR comprendida en el objeto del presente contrato:

Se establece la obligación por parte del contratista de cumplir que ninguna de las actuaciones del contrato causará un perjuicio significativo (Do No Significant Harm, DNSH) a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020.

Además, se requerirá la aplicación de una condicionalidad específica atendiendo a la “Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente”, del MITERD.

16.3 bis Se establece como causa de modificación contractual prevista del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, aparte de las que eventualmente se prevean en la cláusula 28 del pre-



sente pliego, la repercusión sobre la prestación objeto del contrato de eventuales órdenes de la Autoridad Responsable para la adopción de medidas correctoras en las materias comprendidas en el ámbito de los etiquetados verde y digital, de la innovación, de la potenciación de pymes y de la responsabilidad social.

16.4 En cumplimiento de las obligaciones que impone al Estado español el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, según el cual toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un “Plan de medidas antifraude” que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, siendo de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE), se determina:

La Diputación Provincial de Alicante, dispone para su aplicación, en todo lo concerniente a la actuación PRTR comprendida en el objeto del presente contrato, del Plan de Medidas Antifraude de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y Anexos, aprobado por el Pleno de la misma, en sesión de 4 de mayo de 2022, para cumplimentar lo establecido en el artículo 6 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

16.4 bis En el supuesto de detección de un posible fraude, o su sospecha fundada, la Diputación Provincial de Alicante promoverá la adopción de todas las medidas que procedan, entre las establecidas en el artículo 6.6 de la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

16.5 Es obligatoria la formulación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) por parte de las siguientes personas:



1) Componentes de los órganos administrativos participantes en la elaboración de las especificaciones técnicas, redacción de pliegos, bases y convocatorias, preparación, tramitación y aprobación del procedimiento de contratación, su auditoría y control, expertos que evalúen las ofertas y miembros de comités de valoración de las mismas, licitador propuesto adjudicatario y sus eventuales subcontratistas: con arreglo al Modelo de declaración A “Ausencia de conflicto de interés” del Anexo IV de la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

2) Titular del órgano de contratación unipersonal, titulares componentes del órgano de contratación colegiado, así como titulares y suplentes componentes del órgano colegiado de asistencia al de contratación que participe en el procedimiento de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación: con arreglo al Modelo del Anexo I de Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (disposición adicional 112ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023).

16.6 En observancia del procedimiento de incorporación de información específica establecido en el artículo 8 de la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, para el adecuado cumplimiento del mandato regulado en la letra d) del artículo 22.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se incluyen en el procedimiento de licitación del presente contrato, encuadrado en el desarrollo de las actuaciones previstas en el PRTR, las siguientes obligaciones en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas: a) NIF del contratista o subcontratistas; b) Nombre o razón social; c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas; d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo del anexo IV.B “Cesión y tratamiento de datos” de la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre); e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C “Compromiso de cumplimiento de principios transversales” de la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre); f) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación; g) La información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos (persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad): nombre del destinatario de los fondos, en su caso fecha de nacimiento, en concepto de ayudas o por la condición de



contratista y subcontratista; se deberá aportar en las condiciones previstas en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre. En caso de incumplimiento por el contratista o subcontratista de estas obligaciones de aportación de datos e informaciones, así como la de formulación del DACI, el órgano de contratación penalizará al contratista con arreglo a lo establecido en la cláusula 18.3 del presente pliego.

16.7 El contratista y eventuales subcontratistas están obligados a facilitar la información que precisen las entidades de la Administración Estatal, Autonómica y Local, en su condición de entidades ejecutoras del PRTR, según proceda, sobre la identificación del receptor de los fondos, en concepto de ayudas o por la condición de contratista y subcontratista, tal como se define el titular real en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, en los términos en los que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Quedan sujetos, asimismo, a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, así como las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero.

16.8 Las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan incorporarán el logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España, en los términos que se comuniquen por la Autoridad Responsable. En todo caso, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo de Financiación entre la Comisión Europea y el Reino de España, por el que se concreta el marco en relación con la publicación de información, visibilidad de la financiación de la Unión y derecho de uso, en los términos que se recogen en el artículo 9 de la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Los logos y emblemas a incluir en toda la documentación relacionada con los expedientes financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia están disponibles en <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>. Cuando se exprese en asociación con otro logotipo, el emblema de la Unión Europea deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos. El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE. Cualquier actividad de comunicación o difusión relacionada con el MRR y realizada por el Estado miembro, en cualquier forma y por cualquier medio, deberá utilizar información fidedigna. En caso de incumplimiento



por el contratista o subcontratista de estas obligaciones, el órgano de contratación penalizará al contratista con arreglo a lo establecido en la cláusula 18.3 del presente pliego.

16.9 Sistema de seguimiento del contrato. El responsable del contrato tendrá la facultad de supervisar el cumplimiento de los aspectos incorporados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas en relación con los principios transversales aplicables al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. La empresa contratista tendrá la obligación de atender a los requerimientos que, en su cumplimiento, le efectúe el responsable del contrato, así como de designar un interlocutor único con la Administración en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Para el debido control y seguimiento por parte de la Administración del cumplimiento de los principios transversales aplicables al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la empresa contratista deberá aportar toda la documentación que le sea requerida en este ámbito. En caso de incumplimiento por el contratista o subcontratista de estas obligaciones, el órgano de contratación penalizará al contratista con arreglo a lo establecido en la cláusula 18.3 del presente pliego.

17. Sobre las condiciones especiales de compatibilidad reguladas en el artículo 70 de la Ley de Contratos del Sector Público, se determina lo siguiente:

En los antecedentes de la propuesta de contratación de A60-270/2024 Servicio para redacción de proyecto y dirección facultativa (dirección de obra, dirección de ejecución, dirección de ejecución de las instalaciones y coordinación de seguridad y salud) de la obra “Rehabilitación del antiguo hotel del Xorret de Catí para centro de dinamización Costa Blanca interior” en el municipio de Castalla (Alicante). PRTR-Financiado por la Unión Europea-Next GenerationEU, no consta la concurrencia de ninguna empresa en la situación de participación previa regulada en el mencionado precepto, ni para la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del referido contrato, ni en la prestación de asesoramiento al órgano de contratación durante la preparación del citado procedimiento de contratación.

No se requiere la adopción de medidas prevista en el artículo 70.1, párrafo primero, primer inciso, de la Ley de Contratos del Sector Público.



PRESTACIÓN OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES

Cláusula 2.

1. La prestación objeto de la contratación se determina en el pliego de prescripciones técnicas aprobado por el órgano de contratación para regirla en sus aspectos técnicos y económicos.
2. Sobre la previsión de la realización independiente de las diversas partes de la contratación mediante su división en lotes, se establece lo siguiente:

No se considera apropiada la división en lotes de las prestaciones, por motivos técnicos, ya que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo, dada la naturaleza de la obra a proyectar y dirigir.

Si la dirección facultativa fuera diferente al equipo redactor del proyecto, conllevaría la pérdida de información previa que lleva a adoptar determinadas soluciones, y un equipo estable desde el inicio de los trabajos propicia la rapidez en la toma de soluciones.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN VALOR ESTIMADO

Cláusula 3.

1. El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de 193.600,00 euros, con arreglo a las siguientes anualidades:

11



nº	Anualidad	Importe ejecución (euros)	Importe financiación (euros)
1	2024	77.440,00	77.440,00
2	2025	116.160,00	116.160,00
Total		193.600,00	193.600,00

La financiación se distribuye de la siguiente manera:

-Fase a: Redacción del Proyecto: 77.440,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 33.4321.6270000.

-Fase b: Dirección Facultativa de las obras: 116.160,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente que, en su caso se dote para el año 2025.

2. El presupuesto base de licitación establecido se descompone como sigue:

- Presupuesto base cierto (presupuesto base de licitación, IVA excluido):

160.000,00 euros.

- IVA que debe soportar la Diputación Provincial.

Tipo al 21% de IVA: 33.600,00 euros.

3. El eventual desglose del presupuesto base de licitación, con indicación de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, y en especial de los costes salariales, de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se incorpora como anexo último al presente pliego.

4. El valor estimado del contrato se determina en:

160.000,00 euros.

Se ha calculado según las reglas del artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público que seguidamente se determinan:



Apartado 1, letra a.

En el cálculo del importe del valor estimado del contrato se han computado los siguientes conceptos:

1) Por la prestación a realizar en el transcurso del plazo de duración o vigencia del contrato:

160.000,00 euros.

2) Por la prestación a realizar en el transcurso del plazo máximo de prórroga que puede alcanzar el contrato:

0 euros.

3) Por el importe suplementario máximo que el contrato podrá alcanzar como consecuencia de la modificación contractual prevista en el presente pliego:

0 euros.

4) Otros:

No se establecen.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 96.1 del Reglamento General de la Ley de

13



Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el órgano de contratación reajustará las anualidades establecidas en cualquier momento, incluso con anterioridad a la adjudicación del contrato, cuando la demora previsible en el comienzo de la prestación, en relación a la programación inicialmente efectuada, hubiera de producir desajuste entre aquéllas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo del contrato exija.

FINANCIACIÓN DEL GASTO DEL CONTRATO PARA LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Cláusula 4.

1. El gasto del contrato para la Diputación Provincial en su primera o única anualidad de ejecución, de prever su realización en el propio ejercicio en el que se aprueba el expediente de contratación, con excepción de los supuestos en que su financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada y ello de lugar a la tramitación anticipada referida en el apartado 3, por el importe señalado en la cláusula 3.1, se financiará como sigue:

Aplicación presupuestaria. 33.4321.6270000 (Redacción de proyecto).

2. Sobre la financiación mediante compromiso de crédito para ejercicios futuros en la realización del gasto del contrato para la Diputación Provincial con carácter plurianual, según lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por los importes y los ejercicios señalados en la cláusula 3.1, se determina lo siguiente:

Procede

3. Autorizada por la disposición adicional tercera de la Ley de Contratos del Sector Público la tramitación anticipada del contrato cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, por el importe señalado en la cláusula 3.1, con sujeción de la adjudicación a la condición suspensiva consistente en la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el gasto del contrato correspondiente a la Diputación Provincial, se señala lo siguiente:



No procede.

4. El reajuste de anualidades previsto en la cláusula precedente se acompañará de las medidas de gasto precisas para proporcionar cobertura financiera ajustada a las necesidades reales en el orden económico que hayan de surgir a cargo de la Diputación Provincial, pudiendo dar lugar a la realización de un gasto plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

OFERTAS

Cláusula 5.

1. Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad del objeto de la contratación, excepto de haberse dispuesto la división del mismo en lotes, en que las ofertas de los licitadores se sujetarán a las eventuales limitaciones que se establezcan, con la posibilidad, en su caso, de formular oferta integradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 99, apartados 4 y 5, de la Ley de Contratos del Sector Público:

No se prevé.

2. SIN CONTENIDO

15



SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Cláusula 6.

1. Procedimiento de contratación.

1.1 En aplicación de lo establecido en el artículo 131.2, párrafo primero y 156 de la Ley de Contratos del Sector Público, la selección del contratista se realizará mediante procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado puede presentar una proposición y se excluye cualquier negociación de los términos del contrato con los licitadores.

1.2 Se aplicará el procedimiento negociado sin publicidad establecido en el artículo 131.2, párrafo segundo, y artículo 168, apartado letra a), número 1º, de la Ley de Contratos del Sector Público, si no se presentase ninguna oferta o ninguna oferta adecuada en respuesta al procedimiento abierto que se convoque, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales del contrato, que no se incremente el presupuesto base de licitación ni se modifique el sistema de retribución, y con el envío a la Comisión Europea del informe que solicite. El procedimiento con negociación subsidiario a desarrollar se atenderá a lo establecido en el apartado 11 de la presente cláusula.

1.3 SIN CONTENIDO.

1.4 SIN CONTENIDO.

2. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la selección de la mejor oferta, de conformidad con lo establecido para los contratos de servicios en el artículo 145.3, apartado letra g) de la Ley de Contratos del Sector Público, se aplicarán los criterios de adjudicación que seguidamente se determinan con sus respectivas ponderaciones:

a) Criterios evaluables de forma automática: hasta 55 puntos.

a.1. Mejor oferta económica: hasta 45 puntos.

Se aplicará la siguiente fórmula matemática, correspondiendo la puntuación máxima a la Baja Máxima y cero a una baja del 0% para establecer su puntuación:



$$P = P_{\max} \times 4 \sqrt[4]{\frac{B_o}{B_{\max}}}$$

Donde:

B_o es la Baja Ofertada (en tanto por ciento) respecto al porcentaje indicado en la tabla, considerando dos decimales.

B_{max} es la Baja Máxima (en tanto por ciento), considerando dos decimales y que corresponde a la baja máxima descartando a los licitadores con ofertas anormalmente bajas y que no se haya admitido su justificación.

P_{max} es la Puntuación máxima según los tramos de la siguiente escala, en función de la Baja Máxima (*B_{max}*) (redondeando a dos decimales) sobre el presupuesto de licitación:

- | | |
|------------------------------|---------------------------------|
| 1) Entre 0,01 y 1,99 %: | el 25 % de los puntos máximos. |
| 2) Entre 2,00 y 3,99 %: | el 50 % de los puntos máximos. |
| 3) Entre 4,00 y 5,99 %: | el 75 % de los puntos máximos. |
| 4) Desde 6,00 % en adelante: | el 100 % de los puntos máximos. |

a.2. Capacitación en el manejo de metodología BIM del proyectista director adscrito a la ejecución del contrato: 10 puntos.

Se valorará la posesión del proyectista director de un certificado oficial de capacitación en el manejo de metodología BIM (Building Information Modeling), que se acreditará mediante la aportación de dicho certificado emitido por institución o empresa autorizada especializada.

La forma de valorar este criterio será la siguiente:

- Aporta certificado: 10 puntos.
- No aporta certificado: 0 puntos.

b) Criterios cuya aplicación depende de un juicio de valor: hasta 45 puntos.



b.1.- Análisis, desarrollo, metodología y proceso de trabajo para cubrir las necesidades del servicio, que se subdivide en: (hasta 45 puntos)

b.1.1.- Redacción: Análisis del Anteproyecto, identificando y evaluando las fortalezas y los riesgos de la solución propuesta. Hasta 10 puntos.

b.1.2.- Redacción: Desarrollo del Anteproyecto, con avance de la idea de proyecto o propuesta de soluciones alternativas al anteproyecto que supongan una mejora justificada al anteproyecto presentado. Hasta 15 puntos.

b.1.3.- Dirección de obra: Metodología a seguir descripción del seguimiento y control de obra y propuesta de planning de los trabajos. Hasta 5 puntos.

b.1.4.- Dirección de ejecución: Metodología a seguir descripción del seguimiento y control de obra y propuesta de planning de los trabajos. Hasta 5 puntos.

b.1.5.- Dirección de ejecución de las instalaciones: Metodología a seguir descripción del seguimiento y control de obra y propuesta de planning de los trabajos. Hasta 5 puntos.

b.1.6.- Coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución: Metodología a seguir descripción del seguimiento y control de obra y propuesta de planning de los trabajos. Hasta 5 puntos.

Para la justificación de este criterio el licitador vendrá obligado a la entrega de una memoria no superior a 20 páginas DIN A4 con fuente Arial, tamaño de punto 12 e interlineado sencillo y 4 láminas DIN A3 como máximo para imágenes. En la memoria se hará referencia a los apartados en los que se subdivide este criterio de valoración.

En el caso de exceder el número de páginas señalado, solo se valorarán las 20 primeras páginas escritas y las cuatro primeras láminas de imágenes.

La no presentación de esta memoria justificativa constituirá motivo de no valoración de este criterio y puntuación cero del mismo.

En relación con la valoración de este criterio, cuya cuantificación depende de un juicio de valor, los licitadores no incluirán ningún dato o información cuya valoración proceda realizar mediante algún criterio evaluable de forma automática. El incumplimiento de esta prohibición conllevará el rechazo de la proposición, si dicho dato o información, indebidamente incluida en el sobre oferta criterios juicio de valor, pudiera hacer factible la averiguación de la puntuación que obtendría el licitador en la fase de valoración de criterios automáticos.

2 bis. Articulación del procedimiento de valoración en fases eliminatorias (artículo 146.3.II de la Ley de Contratos del Sector Público)



Sobre la eventual articulación del procedimiento de valoración en fases eliminatorias, que autoriza el precepto legal enunciado, con el establecimiento de un umbral de puntuación mínima de las ofertas para continuar en el proceso selectivo, se determina lo siguiente:

No se establece.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.1, apartado letra d) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, cuando el procedimiento de valoración de las ofertas se articule en varias fases eliminatorias, la Mesa de Contratación determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos del mismo por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

3. Regla de la preponderancia.

Se observa la regla de la preponderancia establecida en el artículo 146.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, dado que la ponderación conjunta de los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, de haberlos establecido, no supera la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, por lo que la valoración de las ofertas de los licitadores en relación a todos los criterios de adjudicación establecidos se efectuará por la Mesa de Contratación, conforme a lo dispuesto en los artículos 146.2, b) y 326.2, b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

4. Estructura de la oferta de los licitadores.

4.1 De haberse determinado criterios de adjudicación cuya aplicación depende de un juicio de valor, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 157.1 y 2 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que los licitadores presentarán la oferta en tres sobres (archivos electrónicos), el “SOBRE REQUISITOS PREVIOS”, en el que incluirán la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refiere el artículo 140 de aquélla, el “SOBRE PROPOSICIÓN – OFERTA CRITERIOS AUTOMÁTICOS”, que contendrá el documento proposición y demás documentación que contenga elementos de la oferta contractual a valorar mediante criterios evaluables de forma automática, y el “SOBRE OFERTA CRITERIOS JUICIO DE VALOR”, que incluirá exclusivamente la documentación comprensiva de los elementos de la oferta contractual a valorar mediante criterios cuya aplicación depende

19



de un juicio de valor. Si no se hubiera establecido ningún criterio de estos últimos, la oferta se presentará estructurada solo en los dos primeros sobres indicados, el segundo de los cuales con la denominación específica “SOBRE PROPOSICIÓN”, de haberse establecido el único criterio de adjudicación del precio más bajo.

4.2 Cuando proceda su presentación, los licitadores no incluirán en los documentos del sobre (archivo electrónico) “SOBRE OFERTA CRITERIOS JUICIO DE VALOR” – el que debe contener exclusivamente los elementos de la oferta contractual a valorar mediante los criterios de adjudicación que requieren juicio de valor –, ningún dato o información sobre cualquier elemento de la oferta contractual cuya valoración proceda realizar mediante algún criterio evaluable de forma automática. El incumplimiento de esta prohibición conllevará el rechazo de la proposición, por infracción de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en cuanto proscribiera el conocimiento de los extremos de la oferta a valorar mediante criterios evaluables de forma automática antes de que se haya efectuado la valoración de los ponderables en función de un juicio de valor, si cualesquiera datos o informaciones indebidamente incluidos en este sobre permitieran averiguar, en la fase previa de evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la puntuación que obtendrá la oferta del mismo licitador por cualquiera de los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática.

5. Ofertas anormalmente bajas.

5.1 Parámetros objetivos que se aplicarán para la identificación de ofertas incursas en presunción de anomalía:

En relación a lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la determinación de los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará si la proposición económica no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, se establece lo siguiente:

De los criterios de adjudicación, se considera relevante para determinar la viabilidad de la oferta de licitador, en su conjunto, únicamente el criterio a.1. Mejor oferta económica. El resto de los criterios de adjudicación se estima que no tienen una entidad suficiente para influir en el análisis de la anomalía de la proposición del licitador.

La baja a tener en cuenta para identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anomalía, se calculará en función del porcentaje de baja ofertado.

El umbral de anomalía será el siguiente:



1. Cuando, concurriendo un solo licitador el porcentaje de baja sea superior a 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, las ofertas cuya baja sea superior en 5 unidades a la baja de la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las ofertas cuyas bajas sean superiores en más de 5 unidades a la media aritmética de las bajas de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media las bajas de que sean inferiores en más de 10 unidades a dicha baja media.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las ofertas cuyas bajas sean superiores en más de 5 unidades a la media aritmética de las bajas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean inferiores a dicha media en más de 10 unidades, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las bajas de las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las bajas de las tres ofertas de menor cuantía.

5.2 De concurrir en la licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta individual o colectivamente con otra u otras empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en régimen de unión temporal, se tomará únicamente para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, de entre todas las del mismo grupo, la que sea de menor precio.

5.3 En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la Mesa de Contratación, tras realizar las actuaciones de evaluación y clasificación de las ofertas, así como la formulación de la propuesta de adjudicación a favor del licitador con mejor puntuación primer clasificado, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, fijándole en cinco días hábiles, desde el envío de la correspondiente comunicación, el plazo máximo para que justifique su oferta.

5.4 En el caso del apartado precedente, se requerirá al licitador de mejor puntuación, primer clasificado y propuesto adjudicatario, declarado de oferta incursa en presunción de anormalidad para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad



de la oferta, mediante la presentación de escrito con la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La justificación requerida versará sobre aquellas condiciones de la oferta susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de lav misma, en particular a los valores que se señalan en el último precepto citado, como el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción; las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras; la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras; el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público; o la posible obtención de una ayuda de Estado. En todo caso, según lo establecido en el mismo precepto legal, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 Ley de Contratos del Sector Público, entendiéndose que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. Se observarán asimismo los valores eventualmente establecidos en el apartado 5.1 anterior, sobre condiciones de la oferta susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o los costes de la misma, distintos de los generales establecidos en el artículo 149.4, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. Variantes.

Sobre la posibilidad de admitirlas, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Contratos del Sector Público, indicando los elementos y condiciones en que se autorice su presentación, se establece lo siguiente:

No se admiten.

7. Mejoras.

Sobre su eventual establecimiento como criterio de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, necesariamente vinculadas al objeto del contrato y con especificación de sus requisitos, límites, modalidades y características, se establece lo siguiente:



No se establecen.

Las mejoras ofertadas por el adjudicatario y aceptadas por el órgano de contratación pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

8. Criterios de desempate.

8.1 Para el caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se establecen los siguientes criterios de adjudicación específicos:

No se establecen.

8.2 En defecto de previsión expresa de criterios de adjudicación específicos, de producirse el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales establecidos en el artículo 147.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

9. Admisibilidad de las ofertas.

De haberse determinado varios criterios de adjudicación, se fija el límite de admisibilidad de las ofertas en el 50 por 100 de la puntuación total máxima a asignar en la valoración con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos, por lo que de no alcanzar ninguna de las ofertas admitidas la puntuación total mínima señalada el órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público.

10. Tramitación licitatoria.

10.1 Plazos de antelación al vencimiento del término fijado para la presentación de proposiciones, en peticiones y respuestas de información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que se determinan de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público):



- a) Antelación de la petición: 8 días
- b) Antelación de la respuesta: 4 días

Las respuestas del órgano de contratación a las solicitudes de aclaración sobre lo establecido en los pliegos o restante documentación contractual, tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

10.2 La Mesa de Contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, presentada por los licitadores por medios electrónicos en la fase de presentación de las proposiciones en el “SOBRE REQUISITOS PREVIOS”. Cuando aprecie defectos subsanables dará al licitador afectado un plazo de tres días para que los corrija, debiendo presentar la correspondiente documentación por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

10.3 Al establecer el empleo de medios electrónicos en la licitación del presente contrato, de conformidad con lo que autoriza el artículo 157.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, la apertura de las ofertas económicas no se realizará en acto público.

10.4 De haberse establecido criterios de adjudicación cuya aplicación dependa de un juicio de valor, la apertura de los sobres de oferta relativa a los criterios evaluables de forma automática y su correspondiente valoración se realizarán siempre después de aprobar la de los primeros, y se observará, en lo que proceda, el régimen establecido en el Capítulo IV del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

10.5 De conformidad con lo establecido en el artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, tras la apertura de los sobres de oferta correspondientes, la Mesa de Contratación aplicará los parámetros para identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, y si no resultase incurso ninguna, procederá a valorar y clasificar las ofertas, y realizará la propuesta de adjudicación a favor del licitador de la mejor oferta como primer clasificado.

10.6 En el caso de que, tras la aplicación de los parámetros objetivos, la Mesa identifique ofertas anormalmente bajas, por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, seguirá con los licitadores afectados el procedimiento establecido en el citado artículo, dándoles un plazo de cinco días hábiles, a contar desde la notificación del requerimiento, para que presenten la justificación de su oferta, debiendo presentar la correspondiente documentación por los me-



dios electrónicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público, mediante el “SOBRE JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA”. La falta de presentación en el modo y plazo fijados de la justificación requerida, determinará la propuesta al órgano de contratación de rechazo de la oferta anormalmente baja del licitador afectado y su exclusión de la clasificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 149, apartado 6, de la Ley de Contratos del Sector Público.

10.7 Una vez cobre vigencia el artículo 150, apartado 1, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el párrafo tercero de la disposición adicional decimosexta de la expresada Ley, quedará suspendido el procedimiento de contratación a partir de la fecha en que la Mesa de Contratación, con carácter previo a la adjudicación del contrato, acuerde trasladar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o autoridad autonómica competente en la materia, los indicios fundados de conductas colusorias, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2017, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, que, en el ejercicio de sus funciones, advierta en el procedimiento de contratación. La suspensión se prolongará hasta que el órgano de contratación acuerde la continuación del procedimiento de contratación, tras el pronunciamiento que adopte la autoridad competente en materia de mercados y competencia en la resolución del procedimiento sumarísimo previsto en el primer precepto citado.

En todo caso, el órgano de contratación observará lo dispuesto en el artículo 132.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, velando durante todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia, por lo que notificará a la autoridad autonómica valenciana de competencia cualesquiera hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, y, en particular, cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

10.8 De conformidad con lo previsto en el artículo 140.3, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación podrá pedir toda o parte de los documentos justificativos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

10.9 El órgano de contratación podrá practicar averiguaciones tendentes a comprobar la veracidad de los datos consignados en las declaraciones presentadas por los licitadores, y, señaladamente, de las que constituyen medios probatorios de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional,



pudiendo dar lugar a la sustanciación del procedimiento para declarar la prohibición para contratar con la Administración, previsto en el artículo 72.2, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, en base a la circunstancia establecida en el artículo 71.1, letra e) de la misma, de haber incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información que corresponda en materia de clasificación y la relativa a los registros de licitadores y empresas clasificadas.

10.10 Acreditación del cumplimiento de los requisitos previa a la adjudicación.

10.10.1 La Mesa de Contratación, para acelerar el desarrollo del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 140.3, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, con anterioridad al trámite de aceptación de la propuesta de adjudicación del artículo 150.2 de la expresada Ley, ordenará practicar al licitador propuesto como adjudicatario el requerimiento para la acreditación del cumplimiento de requisitos previa a la adjudicación del contrato.

En el supuesto contemplado en el apartado 5.3 de la presente cláusula, el requerimiento del párrafo precedente se pospondrá hasta que, evaluados la información y documentos proporcionados en plazo por el candidato afectado en la tramitación del procedimiento de justificación de oferta anormalmente baja establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y tras recabar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, previsto en el apartado 4, párrafo cuarto, del mencionado artículo, la Mesa de Contratación formule propuesta al órgano de contratación de aceptación de la proposición formulada por el candidato afectado, por considerar que, pese a haber incurrido inicialmente en presunción de anormalidad, su oferta contractual podrá ser normalmente cumplida. En otro caso, si la Mesa de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro del precepto antes citado, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación inicialmente aprobada y acordará nueva propuesta de adjudicación a favor de la siguiente mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hubieran sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, al que se practicará el requerimiento para la acreditación del cumplimiento de requisitos previa a la adjudicación del contrato previsto en el párrafo precedente.

10.10.2 El requerimiento de acreditación comprenderá la documentación señalada en la cláusula 9, apartado 2.2, en orden a justificar el cumplimiento de los extremos a que se refieren las letras a) a la c) del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurra, y, si procediera, la disposición efectiva de los



DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la mencionada Ley, así como la constitución de la garantía definitiva eventualmente exigida de conformidad con lo establecido en las cláusulas 12 y 13 del presente pliego.

10.10.3 El licitador deberá cumplimentar adecuadamente el requerimiento dentro del plazo de 7 días hábiles a contar desde la notificación.

10.10.4 Toda la documentación comprendida en el requerimiento la presentará el licitador por los medios electrónicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público, mediante el “SOBRE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PREVIA A LA ADJUDICACIÓN”, a excepción de la acreditativa de la constitución de la garantía definitiva, que cuando no lo hubiera sido por medios electrónicos, dentro del mismo plazo fijado, presentará o remitirá por correo el documento físico original que la instrumente en la Tesorería de la Diputación Provincial, sita en el Edificio Administrativo de la Diputación Provincial de Alicante de la calle Tucumán, número 8, de Alicante.

10.10.5 De apreciar defectos subsanables en la documentación presentada se dará al licitador un plazo de tres días para que los subsane, debiendo presentar la correspondiente documentación por los medios electrónicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público, mediante el “SOBRE SUBSANACIÓN DEFICIENCIAS”. No será subsanable la falta de presentación en la forma señalada y dentro del plazo fijado de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquiera de los requisitos comprendidos en el requerimiento.

10.10.6 La falta de cumplimentación adecuada del requerimiento, entendiéndose como situación de cumplimentación adecuada la presentación por el licitador requerido, en la forma señalada y dentro del plazo fijado, con subsanación de los defectos que se hubieran advertido en su caso, de los documentos que procedan para acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos con carácter previo a la adjudicación, al igual que la falta de acreditación del cumplimiento efectivo de cualquiera de los requisitos exigidos con la documentación presentada al efecto, determinarán la revocación de la propuesta de adjudicación a favor del licitador requerido, y se procederá de la manera establecida en el artículo 150.2, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público, formulando nueva propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, al que se recabará la misma documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previa a la adjudicación con arreglo a lo determinado en los apartados precedentes.



10.11 El licitador propuesto para la adjudicación del contrato, en el mismo plazo y modo del requerimiento para la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos previa a la adjudicación, presentará declaración con el compromiso de suscripción electrónica del documento de formalización del contrato del artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, cumplimentado sobre el modelo del anexo I al presente pliego.

10.12 Cuando el empresario figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

10.13 Los plazos establecidos en el presente pliego y restante documentación contractual se computarán, a todos los efectos, del modo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley de Contratos del Sector Público.

10.14 En la tramitación urgente del expediente de contratación, los plazos establecidos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, con arreglo a lo establecido en el artículo 119, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

10.15 Según lo establecido en la disposición adicional decimoquinta, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, las notificaciones se realizarán mediante comparecencia electrónica, por lo que los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación. A efectos del cómputo de los plazos en días hábiles, se aplicará el calendario oficial de días inhábiles correspondiente a la sede del registro electrónico del cauce administrativo seguido para la notificación y práctica de la actividad correspondiente, la Plataforma de Contratación del Sector Público o la sede electrónica de la Diputación Provincial de Alicante, según proceda, sin que resulte de aplicación en ningún caso lo dispuesto en el artículo 30.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. bis Al tratarse de un procedimiento de contratación vinculado a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se ejecutará el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés establecido en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, desarrollado por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se llevará a cabo para las personas que desempeñen, para la presente contratación, las funciones de titular del órgano de contratación unipersonal, miembro del órgano de contratación colegiado, y miembro titular o suplente de la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Presidente o al Pleno de la Diputación Provincial, según la competencia para la celebración del presente contrato, en cuya virtud:



10. bis 1. Respecto de los licitadores participantes en el procedimiento de contratación, una vez sean conocidos, todas las personas titulares de las funciones indicadas en el párrafo anterior formularán Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), ajustada al modelo establecido en el Anexo I Contenido mínimo de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

10. bis 2. Presentadas todas las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) requeridas, con carácter previo a la fase de valoración de las ofertas, de conformidad con lo establecido en el apartado cinco de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, el responsable de operación iniciará el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés mediante la herramienta informática de data mining, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, MINERVA, al que incorporará la información relativa a los intervinientes en el procedimiento de contratación: número de identificación fiscal de todas las personas sujetas al análisis (decisores de la operación), junto con su nombre y apellidos, y número de identificación fiscal de las personas físicas o jurídicas que participen en el procedimiento como licitadores, junto con su nombre y apellidos en el caso de las primeras y la razón social en el de las segundas.

10. bis 3. Resultados obtenidos de la aplicación de la herramienta informática MINERVA.

10. bis 3.1 Pronunciamiento del artículo 5, párrafo primero, apartado letra a) de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero: “No se han detectado banderas rojas”, proseguirá el procedimiento de contratación a partir del acto de apertura del primer o único sobre comprensivo de la oferta de los licitadores y el desarrollo subsiguiente de la fase de valoración de las mismas.

10. bis 3.2 Pronunciamiento del artículo 5, párrafo primero, apartado letra b) de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero: “Se ha detectado una/varias banderas rojas”, se seguirá el proceder establecido en el artículo 6 de la Orden citada, según el cual, en el plazo de dos días hábiles, el decisor afectado podrá abstenerse, en cuyo caso el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que se haya abstenido en el procedimiento. En vez de por la abstención directa, el decisor afectado por el pronunciamiento “bandera roja” podrá optar por alegar de forma motivada, ante su superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información, deberá ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma, en este momento, de una nueva DACI, cuya redacción reflejará debidamente la situación planteada y la ausencia



de conflicto de interés: todo ello deberá llevarse a cabo en el plazo de dos días hábiles, y el decisor afectado deberá formular la declaración del Anexo II Modelo de confirmación de la ausencia de conflicto de interés de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero. Siguiendo el proceder establecido en el apartado 2, párrafos segundo y tercero, y, en su caso, en el apartado 3, párrafos primero y segundo. A la vista de la información adicional proporcionada por MINERVA, de la alegación motivada del decisor afectado y en su caso, del informe del Comité Antifraude, el superior jerárquico del decisor afectado resolverá, de forma motivada, aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado en la bandera roja, o bien ordenar al decisor señalado en la bandera roja que se abstenga; en este segundo caso, el órgano responsable de operación repetirá el pro-ceso, de manera que el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento. Resuelto el incidente de la forma indicada, proseguirá el procedimiento de contratación a partir del acto de apertura del primer o único sobre comprensivo de la oferta de los licitadores y el desarrollo subsiguiente de la fase de valoración de las mismas.

10. bis 3.3 Pronunciamiento del artículo 5, párrafo primero, apartado letra c) de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero: “Se ha detectado una/varias banderas/s negra/s: No existe información sobre riesgo de conflicto de interés para el/los siguiente/siguientes participantes, por tratarse de una entidad/entidades sobre la cual/las cuales no se dispone de datos”. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.3, párrafo tercero, de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación al licitador o los licitadores participantes en el procedimiento de contratación sobre los que la herramienta informática MINERVA haya detectado bandera negra, se establece que el órgano de contratación les solicitará la información de su titularidad real, que deberán aportar en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información, y que la falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento de contratación (artículo 7.3, párrafos primero y segundo, de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero). Los datos del licitador o licitadores afectados, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el responsable de operación, a través de la herramienta informática MI-NERVA, llevará a cabo un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del licitador, los titulares reales recuperados por el órgano de contratación. Resuelto el incidente de bandera negra de la forma expresada, proseguirá el procedimiento de contratación a partir del acto de apertura del primer o único sobre comprensivo de la oferta de los licitadores y el desarrollo subsiguiente de la fase de valoración de las mismas.

11. Procedimiento con negociación subsidiario.

11.1 De emprender la realización de un procedimiento con negociación de carácter subsidiario, por concurrir la causa legal del artículo 168, apartado letra a), número 1º, de la Ley de Contratos del Sector Público, su licitación se desarrollará como procedimiento negociado con publicidad, dado que se



DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación el anuncio de invitación general a presentar oferta establecido en el artículo 93.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en respuesta al cual podrá presentar proposición cualquier empresa interesada. También se emprenderá por la causa del apartado letra b), número 2º, del precepto legal indicado, sin publicación de anuncio de invitación general, cuando se incluya en la negociación a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación.

11.2 En el procedimiento con negociación subsidiario la selección de la mejor oferta se atenderá a todos los criterios de adjudicación establecidos en el apartado 2 de la presente cláusula, siéndole de aplicación, en todo lo que proceda, las prescripciones sobre tramitación licitatoria y demás extremos comprendidas en la misma. Los parámetros para la identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad establecidos en el apartado 5 se aplicarán sobre la oferta única inicial o sobre las definitivas, según proceda.

11.3 El órgano de contratación actuará en el procedimiento con negociación subsidiario asistido por la Mesa de Contratación, de recabar expresamente su intervención al ordenar su apertura, en otro caso la asistencia técnica especializada le será prestada por sus servicios dependientes, a los que se entenderán hechas las referencias a los trámites y actuaciones de la Mesa de Contratación contenidas en el presente pliego.

11.4 El plazo o término que se fije para la presentación de proposiciones no será inferior al que proceda de entre los establecidos en el artículo 164 de la Ley de Contratos del Sector Público, computado desde la fecha de publicación del anuncio de invitación general en el perfil de contratante del órgano de contratación.

11.5 De resultar admitidas dos o más proposiciones, se negociará con todos los licitadores de proposición admitida mediante una segunda ronda de ofertas. La negociación se atenderá al menor precio, si se hubiese determinado éste como único criterio de adjudicación, o bien al conjunto de los evaluables de forma automática, según lo establecido en el apartado 2 de la presente cláusula, quedando determinados aquél o éstos, según proceda, como los aspectos objeto de la negociación requeridos por el artículo 166.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

11.6 De proceder la negociación, se invitará a todos los licitadores de proposición admitida a una segunda ronda de ofertas en la que podrán mejorar la inicial consignada en la respectiva proposición.

31



En el escrito de invitación se proporcionará, sin desvelar la identidad de los licitadores, información relativa al precio y demás valores sobre los restantes criterios de adjudicación ofertados inicialmente por todos los licitadores de proposición admitida. La invitación fijará el plazo o término común para la presentación de ofertas en segunda ronda, que se presentarán por los medios electrónicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público, mediante el sobre (archivo electrónico) "SOBRE OFERTA EN SEGUNDA RONDA", cumplimentada en el mismo modelo de proposición establecido en la cláusula 7 del presente pliego, que el licitador titulará en su parte superior con la expresión "Oferta en segunda ronda".

11.7 Se admitirá como definitiva la oferta de segunda ronda presentada en tiempo y forma por un licitador de proposición admitida que incluya expresamente valores sobre la totalidad de los aspectos objeto de la negociación, cada uno de los cuales podrá aumentar, disminuir o mantener el valor que asignó para el correspondiente criterio de adjudicación en su oferta inicial, siempre que se compruebe que el licitador haya mejorado globalmente ésta tras evaluar los valores correspondientes a todos los aspectos objeto de la negociación, puestos en relación comparativa con los de la oferta inicial de los demás licitadores, arrojando una puntuación conjunta superior a la que obtuvo sobre los mismos valores y criterios en su oferta inicial.

11.8 De no ser admitida como definitiva la oferta de segunda ronda por no cumplir las condiciones establecidas en el apartado precedente, lo mismo que ante su falta de presentación en debida forma antes del vencimiento del plazo o término fijado en la invitación para formularla, cobrará automáticamente carácter definitivo la oferta inicial consignada en la proposición del respectivo licitador.

PROPOSICIÓN

Cláusula 7.

1. La proposición a presentar por los licitadores, que se generará electrónicamente, se ajustará al siguiente modelo:

"D./Dña. (1) ..., con (2) ..., y domicilio en ..., actuando (3) ..., se compromete a ejecutar el contrato de la Diputación Provincial de Alicante (4) ..., en las siguientes condiciones:

(5) ...

(6) ...



DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

(7) ...

Todo ello de conformidad con el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares cuyo contenido declara conocer y aceptar plenamente.

En..., a... de... de...

(Fecha y firma de la proposición generadas electrónicamente)"

2. Instrucciones de cumplimentación:

(1) Los que liciten agrupados bajo la forma de unión de empresarios del artículo 69 de la Ley de Contratos Sector Público, además de aportar el documento requerido en la cláusula 9, apartado 2, del presente pliego, también suscribirán conjuntamente la proposición, expresando los nombres de los empresarios que la integren, y, en su caso, de las personas que la suscriban en nombre de aquéllos, así como señalando de forma inequívoca que concurren bajo la forma de unión de empresarios, pudiendo para ello modificar en lo estrictamente necesario el modelo establecido. Será imprescindible la firma del documento proposición por todas las empresas integrantes de la unión, por sí o mediante representante o apoderado con poder bastante.

(2) Señálese el número del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

(3) Exprésese "en nombre propio" o "en representación de... ", según la cualidad en la que intervenga la persona física firmante de la proposición; en el segundo caso señalará con exactitud el nombre y apellidos o la denominación social, CIF, y domicilio social de la persona representada.

(4) Transcripción literal exacta del código y la denominación del expediente de contratación señalados en la cláusula 1 del presente pliego, excepto cuando el objeto del contrato se divida en lotes, en que la transcripción requerida se hará del código y la denominación del procedimiento de adjudicación del contrato correspondiente al lote de que se trate, establecidos en la cláusula 5, apartado 2.1, del presente pliego.

(5) Se harán constar el precio y, en su caso, las restantes condiciones en que el licitador concrete su oferta de ejecución del contrato, de manera acorde con el único o los varios criterios señalados en la cláusula 6, y, eventualmente, de haberse establecido su admisión, referencia identificativa abreviada,

33



descripción y, si procede, oferta económica de cada una de las variantes y/o mejoras que, en su caso, proponga. Determinaciones especiales:

No se establecen.

(6) De exigirse en el apartado 1.1.7 de la cláusula 9, conforme a lo establecido en el artículo 215.2, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el licitador indicará en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, cumplimentará la correspondiente declaración en este espacio del documento proposición.

(7) En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122.2, párrafo cuarto, letra e) de la mencionada Ley, en la redacción dada por el artículo 5. Cinco del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, si la ejecución del contrato a celebrar requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador indicará en este espacio si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

3. Salvo las mejoras o variantes válidamente ofertadas, los licitadores no incluirán en la proposición, ni en cualquiera de los documentos que la complementen, ningún extremo, modalidad o condición que altere cualquiera de las prescripciones reguladoras del objeto contractual establecidas por la Diputación Provincial. De incluir no obstante alguna oferta cualquier elemento que comporte dicha alteración, se tendrá por no puesto y carecerá de toda vinculatoriedad para la Diputación Provincial, excepto si ésta apreciase que el elemento incluido contraviene explícita y sustancialmente cualquier prescripción reguladora del contrato de carácter esencial, que comportará la exclusión de la oferta del licitador.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, la presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cláusula 8.

1. En las ofertas económicas que deban expresarse mediante una cantidad dineraria, el licitador



DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido a repercutir sobre la Diputación Provincial, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 102.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, para lo que expresarán en la proposición el precio correspondiente a su oferta económica del modo que sigue:

- “1) Precio total (IVA incluido): *(expresión en letra y número)* euros
- 2) Precio cierto (precio total, sin IVA): *(expresión en letra y número)* euros
- 3) IVA (al __por 100): *(expresión en letra y número)* euros”

2. Los errores de expresión de las cantidades y las discordancias entre las mismas que se adviertan en la proposición únicamente se podrán corregir de oficio por la Mesa de Contratación, la cual efectuará la comprobación de los cálculos partiendo de la cifra señalada por el licitador como precio cierto de su oferta económica, con prevalencia de la expresión en letra. La corrección declarada por la Mesa de Contratación establecerá los importes de la oferta económica del licitador afectado. De no poder efectuar la corrección, aquélla acordará la exclusión de la oferta.

REQUISITOS DE APTITUD PARA CONTRATAR

Cláusula 9.

1. Requisitos de aptitud.

1.1 Podrán resultar adjudicatarias del presente contrato las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos de aptitud para contratar con el sector público, conforme a lo establecido en los artículos 65 a 70 de la Ley de Contratos del Sector Público y a lo determinado en el presente pliego. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, referidas en el artículo 140, apartados 1, 2 y 3, de la citada Ley, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento en que se perfeccione el contrato.

1.1.1 Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias si la prestación que el contrato tiene

35



por objeto está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propias.

1.1.2 Las empresas podrán licitar y contratar colectivamente mediante el régimen de unión de empresarios del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.1.2.1 Quienes liciten agrupados en unión de empresarios habrán de acreditar personalmente cada uno el cumplimiento de los requisitos de aptitud, y expresarán esa situación licitatoria en el documento proposición, que suscribirán conjuntamente todos los empresarios agrupados, y en el que se incluyen las declaraciones requeridas en el apartado 2, con indicación de los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno y el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. También designarán, a efectos de la aplicación del régimen establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el integrante de la unión con el que la Diputación Provincial entenderá las actuaciones singulares a que pudiera dar lugar su participación en la licitación, en defecto de la cual se entenderán con el empresario que figure en primer término en la declaración. En todo caso, las notificaciones y comunicaciones que se dirijan a la unión de empresarios licitadora por medios electrónicos se cursarán a la dirección de correo electrónico que designarán en el modelo del anexo V.2 en cumplimiento de lo requerido por el artículo 140.1, a), 4º de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.1.2.2 Las empresas que liciten agrupadas en unión de empresarios habrán de comunicar inmediatamente al órgano de contratación, y, en todo caso, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca, cualquier acto o hecho producido durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato que pudiera suponer la modificación de su composición, conforme al régimen establecido en el apartado 8 del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.1.2.3 En la fase de cumplimiento del contrato, el gerente de la unión temporal contratista deberá comunicar al órgano de contratación, dentro del plazo de cinco de días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca, cualquier acto o hecho que pudiera dar lugar a la aplicación del régimen de modificación de la composición de la unión temporal, establecido en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.1.2.4 Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público, si la Mesa de Contratación apreciase posibles indicios de colusión entre las empresas que liciten agrupadas en unión temporal, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se requerirá a ésta para que en plazo de cinco días hábiles, a contar desde



DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

la fecha en que reciba el requerimiento, justifique de forma expresa y motivada las razones de las empresas integrantes para concurrir agrupadas. La falta de respuesta en el plazo indicado conllevará la exclusión del procedimiento de licitación de la unión temporal afectada, por causa del incumplimiento del requerimiento de actividad impuesto por el artículo 69, apartado 2, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, y, además, si, pese a la falta de aportación por el licitador de la información requerida, la Mesa considerase fundados los indicios de colusión, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que sustancie el procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1, párrafo tercero, de la mencionada Ley.

1.1.3 Sobre el requisito de aptitud de contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato:

- Fase de redacción:

Proyectista director: Un técnico que deberá tener habilitación exigida por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y las nuevas titulaciones habilitadas para ello.

- Fase de dirección facultativa:

Director de Obra: Un técnico que deberá tener habilitación exigida por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y las nuevas titulaciones habilitadas para ello.

Director de Ejecución de la Obra: Un técnico que deberá tener habilitación exigida por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y las nuevas titulaciones habilitadas para ello.

Director de Ejecución de las Instalaciones de la Obra: Un técnico que deberá tener habilitación exigida por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y las nuevas titulaciones habilitadas para ello.



Coordinador de Seguridad y Salud: Un técnico, al menos, con alguna de las siguientes titulaciones: arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero, o ingeniero técnico, o nuevas titulaciones equivalentes.

1.1.4 Requisito de aptitud de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

1.1.4.1 Concreción en el presente pliego de los requisitos mínimos de acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional que se requieran:

No se concretan.

1.1.4.2 De no concretar en el presente pliego los requisitos mínimos y medios de acreditación de la solvencia, se aplicarán los establecidos con carácter supletorio en los artículos 87.3 y 90.2 de la Ley de Contratos del Sector Público:

a) Solvencia económica y financiera:

a.1) Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año (artículo 87.3, a) párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público).

a.2) Alternativamente, si el objeto del contrato consiste en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato (artículo 87.3, b) párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público)

b) Solvencia técnica o profesional: Servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato (artículos 90.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y 11.4, apartado letra b) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). Para determinar si un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del



contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de clasificación de actividades y productos CPV, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. De no ser el contrato sujeto a regulación armonizada, para las empresas de nueva creación, entendiéndose por tales aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, a las que no resulta de aplicación en ningún caso lo establecido en el artículo 90.1, letra a), de la Ley de Contratos del Sector Público, relativo a la ejecución de un determinado número de servicios, se establece el siguiente requisito mínimo de solvencia técnica o profesional:

Medidas apropiadas empleadas por el empresario para garantizar la calidad (artículo 90.1, apartado letra c), de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.1.4.3 Determinación del grupo o subgrupo de la clasificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas correspondiente al contrato, a efectos de la acreditación del requisito de la solvencia mediante la clasificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1, apartado letra b), de la Ley de Contratos del Sector Público:

No procede.

1.1.5 Sobre la eventual exigencia a los licitadores de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y además de acreditar la solvencia exigida, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, compromiso que quedará integrado en el contrato y cuyo cumplimiento por parte del contratista tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos determinados en el artículo 211 de la citada Ley, se establece lo siguiente:

La Diputación determina como mínimo de suficiencia los siguientes:



Medios personales

Se presentará por el licitador el equipo de trabajo que desempeñará el encargo o compromiso de disponer de él en el momento de inicio del contrato de servicio, y del que se requerirá la siguiente experiencia como mínimo:

- Fase de redacción:

Proyectista director: Un técnico que deberá tener habilitación exigida por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y las nuevas titulaciones habilitadas para ello. Se acreditará con Informe o Certificación del Colegio Profesional o cualquier otro medio legal válido, en el que se haga constar que el profesional que va a realizar esta concreta actividad, en la fase de dirección facultativa, tiene la habilitación y el nivel de conocimientos idóneo para su ejecución y con al menos tres años en situación de activo.

- Fase de dirección facultativa:

Director de Obra: Un técnico que deberá tener habilitación exigida por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y las nuevas titulaciones habilitadas para ello. Se acreditará con Informe o Certificación del Colegio Profesional o cualquier otro medio legal válido, en el que se haga constar que el profesional que va a realizar esta concreta actividad, en la fase de dirección facultativa, tiene la habilitación y el nivel de conocimientos idóneo para su ejecución y con al menos tres años en situación de activo.

Director de Ejecución de la Obra: Un técnico que deberá tener habilitación exigida por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y las nuevas titulaciones habilitadas para ello. Se acreditará con Informe o Certificación del Colegio Profesional o cualquier otro medio legal válido, en el que se haga constar que el profesional que va a realizar esta concreta actividad, en la fase de dirección facultativa, tiene la habilitación y el nivel de conocimientos idóneo para su ejecución y con al menos tres años en situación de activo.

Director de Ejecución de las Instalaciones de la Obra: Un técnico que deberá tener habilitación exigida por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y las nuevas titulaciones habilitadas para ello. Se acreditará con Informe o Certificación del Colegio Profesional o cualquier otro medio legal válido, en el que se haga constar que el profesional que va a realizar esta concreta actividad, en la fase de dirección facultativa, tiene la habilitación y el nivel de conocimientos idóneo para su ejecución y con al menos tres años en situación de activo.



ción y el nivel de conocimientos idóneo para su ejecución y con al menos tres años en situación de activo.

Coordinador de Seguridad y Salud: Un técnico, al menos, con alguna de las siguientes titulaciones: arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero, o ingeniero técnico, o nuevas titulaciones equivalentes habilitadas para ello, acreditado con Informe o Certificación del Colegio Profesional o cualquier otro medio legal válido, en el que se haga constar que el profesional que va a realizar esta concreta actividad, en la fase de dirección facultativa, tiene la habilitación y el nivel de conocimientos idóneo para su ejecución y con al menos tres años en situación de activo.

El compromiso de solvencia se referirá a las personas físicas que asumirán las funciones señaladas en la oferta, para ejecutar el contrato en el caso de ser adjudicatarias. En el supuesto de que dicho técnico identificado en la oferta tenga que ser sustituido, sólo lo podrá ser por otro técnico con un nivel de experiencia y características equivalentes a las acreditadas en la oferta del adjudicatario, y que sirvieron de base para la adjudicación del contrato.

Medios materiales

Debido a la necesidad de disponer de un tiempo de respuesta adecuado durante la fase de ejecución de la obra ante incidencias imprevisibles (accidentes en obra, afección por agentes meteorológicos...), el licitador deberá comprometerse mediante declaración responsable a disponer de una oficina (entendida como un lugar, establecimiento) desde la que se garantice un tiempo máximo de respuesta de dos horas ante cualquier eventualidad planteada.

1.1.6 SIN CONTENIDO

1.1.7 Sobre la eventual exigencia a los licitadores de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 215.2, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, indiquen en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los

41



subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, se prevé lo siguiente:

Nada.

1.1.8 En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122.2, párrafo cuarto, letra e) de la Ley de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por el artículo 5. Cinco del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, si la ejecución del contrato a celebrar requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador que tenga previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, indicará en la proposición el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

2. Acreditación del cumplimiento de los requisitos de aptitud para contratar.

2.1 Para participar en la licitación, los licitadores presentarán, acompañando a la proposición, suscritos por el licitador o por quien le represente, los documentos señalados en el presente apartado. En la unión de empresarios, cada una de las empresas integrantes presentará su correspondiente documento europeo único de contratación; las demás declaraciones responsables las formularán y suscribirán conjuntamente. El órgano de contratación comprobará de oficio para cada licitador su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, así como los datos e informaciones que permitan constatar el cumplimiento de los requisitos de aptitud exigidos para la celebración del contrato, como el de la clasificación exigida.

2.1.1 Documento europeo único de contratación (DEUC), cumplimentado según el formulario establecido en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, incorporado como anexo III al presente pliego.

2.1.1.1 El licitador puede limitarse a cumplimentar la “Sección A)” de la “Parte IV: Criterios de selección”, omitiendo cualquier otra sección de la misma parte.

2.1.1.2 La Comisión Europea proporciona un servicio gratuito en línea para la cumplimentación del Documento europeo único de contratación (DEUC) de forma electrónica en la siguiente dirección: <https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>

2.1.2 Declaración responsable sobre circunstancias distintas de las comprendidas en el formulario del documento europeo único de contratación (DEUC) que proceda entre los modelos de los anexos al presente pliego, V.1, para licitadores individuales, o V.2, para uniones de empresarios.



2.1.3 En los casos en que el licitador pretenda basarse en la solvencia y medios de otras entidades, de conformidad con lo que autoriza el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, cada una de éstas deberá formular una declaración responsable con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) a que se refiere el artículo 141 de la expresada Ley, establecido en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, con la información exigida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del mismo.

2.1.4 De exigirse la constitución de garantía provisional, se presentará el documento que la acredite.

2.1.5 SIN CONTENIDO

2.1.6 De requerir el compromiso adicional a la solvencia de la dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales o suficientes del artículo 76 de la Ley de Contratos del Sector Público, declaración responsable conforme al modelo del anexo VII al presente pliego.

2.2 Acreditación del cumplimiento de requisitos previa a la adjudicación del contrato. La habrá de realizar el licitador propuesto como adjudicatario requerido al efecto por la Mesa de Contratación, según lo establecido en la cláusula 6 del presente pliego, el cual deberá entender comprendidos en el requerimiento todos los documentos que procedan, de entre los señalados en el presente apartado, en función de su naturaleza, características, situación y pretensiones licitatorias, sobre las circunstancias a las que se refieren las letras a) a la c) del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurra, cuando no puedan ser objeto de comprobación en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas por no figurar inscritos en el mismo los datos e informaciones correspondientes, así como la disposición efectiva de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la mencionada Ley, si procediera, y la constitución de las garantías definitiva y complementaria eventualmente exigidas según lo establecido en las cláusulas 12 y 13 del presente pliego.

2.2.1 Los empresarios de nacionalidad española que sean persona jurídica, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que regule su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda atendido el tipo de persona jurídica de que



se trate.

2.2.2 Las empresas no españolas de Estados miembro de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su inscripción en el Registro o presentarán la certificación que proceda, atendida su nacionalidad, que se establecen en el anexo I al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.2.3 Las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado precedente presentarán informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.2.4 Para suscribir la proposición, declaraciones, el documento de formalización del contrato y, en general, realizar cualquier actuación o trámite licitatorio mediante representante o por tercero apoderado con título jurídico bastante para realizar la actividad o negocio jurídico de que se trate vinculando al poderdante, se habrá de presentar el documento que incorpore el título jurídico de representación o apoderamiento aducido bastanteado por la Secretaría General de la Diputación Provincial. De precisar el bastateo de ésta, por no haberlo obtenido con anterioridad o haber experimentado modificación el título jurídico después del último bastateo efectuado, presentará el documento que contenga el título vigente en el Registro General de la Corporación hasta las doce horas del segundo día hábil inmediato anterior al del término o final del plazo fijado en el requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para la acreditación del cumplimiento de requisitos previa a la adjudicación del contrato. Esta documentación no se aportará si la representación o el apoderamiento del firmante constan en la inscripción de la empresa en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, con los datos relativos a la extensión de las facultades de los representantes o apoderados con capacidad para actuar en su nombre y obligarla contractualmente. Actúa de modo electrónico como representante la persona física que titulariza y ejercita el certificado electrónico de persona jurídica del licitador de esta naturaleza.

2.2.5 El requisito de aptitud de contar con la habilitación empresarial o profesional exigida para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, cuando se exija, se acreditará mediante la documentación siguiente:

Fase de redacción:

- El licitador acreditará que el proyectista director tiene la habilitación exigida por la Ley



38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y las nuevas titulaciones habilitadas para ello mediante Informe o Certificación del Colegio Profesional o cualquier otro medio legal válido, en el que se haga constar que el profesional que vaya a realizar esta concreta actividad, en la fase de redacción, tiene la habilitación y el nivel de conocimientos idóneo, según lo expuesto, para su ejecución dentro del <<Servicio para redacción de proyecto y dirección facultativa (dirección de obra, dirección de ejecución, dirección de ejecución de las instalaciones y coordinación de seguridad y salud) de la obra “Rehabilitación del antiguo hotel del Xorret de Catí para centro de dinamización Costa Blanca interior” en el municipio de Castalla (Alicante). PRTR-Financiado por la Unión Europea-Next GenerationEU>>.

Fase de dirección facultativa:

El licitador acreditará que el Director de Obra tiene la habilitación exigida por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y las nuevas titulaciones habilitadas para ello mediante Informe o Certificación del Colegio Profesional o cualquier otro medio legal válido, en el que se haga constar que el profesional que vaya a realizar esta concreta actividad, en la fase de ejecución, tiene la habilitación y el nivel de conocimientos idóneo, según lo expuesto, para su ejecución dentro del <<Servicio para redacción de proyecto y dirección facultativa (dirección de obra, dirección de ejecución, dirección de ejecución de las instalaciones y coordinación de seguridad y salud) de la obra “Rehabilitación del antiguo hotel del Xorret de Catí para centro de dinamización Costa Blanca interior” en el municipio de Castalla (Alicante). PRTR-Financiado por la Unión Europea-Next GenerationEU>>.

El licitador acreditará que el Director de Ejecución de la Obra tiene la habilitación exigida por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y las nuevas titulaciones habilitadas para ello mediante Informe o Certificación del Colegio Profesional o cualquier otro medio legal válido, en el que se haga constar que el profesional que vaya a realizar esta concreta actividad, en la fase de ejecución, tiene la habilitación y el nivel de conocimientos idóneo, según lo expuesto, para su ejecución dentro del <<Servicio para redacción de proyecto y dirección facultativa (dirección de obra, dirección de ejecución, dirección de ejecución de las instalaciones y coordinación de seguridad y salud) de la obra “Rehabilitación del antiguo hotel del Xorret de Catí para centro de dinamización Costa Blanca interior” en el



municipio de Castalla (Alicante). PRTR-Financiado por la Unión Europea-Next GenerationEU>>.

El licitador acreditará que el Director de Ejecución de las Instalaciones de la Obra tiene la habilitación exigida por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y las nuevas titulaciones habilitadas para ello mediante Informe o Certificación del Colegio Profesional o cualquier otro medio legal válido, en el que se haga constar que el profesional que vaya a realizar esta concreta actividad, en la fase de ejecución, tiene la habilitación y el nivel de conocimientos idóneo, según lo expuesto, para su ejecución dentro del <<Servicio para redacción de proyecto y dirección facultativa (dirección de obra, dirección de ejecución, dirección de ejecución de las instalaciones y coordinación de seguridad y salud) de la obra “Rehabilitación del antiguo hotel del Xorret de Catí para centro de dinamización Costa Blanca interior” en el municipio de Castalla (Alicante). PRTR-Financiado por la Unión Europea-Next GenerationEU>>.

El licitador acreditará que el Coordinador de Seguridad y Salud tiene al menos, alguna de las siguientes titulaciones: arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero, o ingeniero técnico, o nuevas titulaciones equivalentes mediante Informe o Certificación del Colegio Profesional o cualquier otro medio legal válido, en el que se haga constar que el profesional que vaya a realizar esta concreta actividad, en la fase de ejecución, tiene la habilitación y el nivel de conocimientos idóneo, según lo expuesto, para su ejecución dentro del <<Servicio para redacción de proyecto y dirección facultativa (dirección de obra, dirección de ejecución, dirección de ejecución de las instalaciones y coordinación de seguridad y salud) de la obra “Rehabilitación del antiguo hotel del Xorret de Catí para centro de dinamización Costa Blanca interior” en el municipio de Castalla (Alicante). PRTR-Financiado por la Unión Europea-Next GenerationEU>>.

2.2.6 Documentación acreditativa de la disposición efectiva de los medios que se hubiese comprometido el licitador a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, si procede.

2.2.7 Medios de acreditación del requisito de aptitud de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

2.2.7.1 Concreción en el presente pliego:



No se concretan.

2.2.7.2 De no concretar en el presente pliego los requisitos mínimos de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional y los medios para su acreditación, los licitadores la efectuarán mediante los que se establecen con carácter supletorio en los artículos 87.3 y 90.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y 11 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

a) Solvencia económica y financiera:

a.1) El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil (artículo 87.3, a) párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público). El depósito de las cuentas anuales aprobadas en el Registro Mercantil, como medio de acreditación del volumen anual de negocios del licitador, referido en el artículo 87.3, a), párrafo segundo, primer inciso, de la Ley de Contratos del Sector Público, se debe entender en los términos del artículo 368 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, y su acreditación se habrá de efectuar con arreglo a lo establecido en el 329.

a.2) Alternativamente, si el objeto del contrato consiste en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato (artículo 87.3, b) párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público)

b) Solvencia técnica o profesional: Relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución. Si procede, las empresas de nueva creación acreditarán el requisito mínimo de solvencia técnica o profesional establecido específicamente para ellas por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) del apartado 1 del artículo 90 de la Ley de Contratos del Sector Público, según lo que se determina a continuación:

47



Descripción de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad (artículo 90.1, apartado letra c), de la Ley de Contratos del Sector Público).

2.2.8 El licitador que pretenda integrar su solvencia con medios externos basándose en la solvencia y medios de otras entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, demostrará que dispondrá efectivamente de la solvencia y medios de éstas durante toda la duración de la ejecución del contrato mediante la presentación del compromiso por escrito de tales entidades señalado en el apartado 2 del artículo y disposición citados.

2.2.9 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando el empresario figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

3. Al tratarse de una actuación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con financiación de la Unión Europea – Fondos NextGenerationEU, todos los licitadores, el adjudicatario y sus eventuales subcontratistas, quedan sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

3.1 Para participar en la licitación, todos los licitadores:

1) En aceptación expresa de la cesión y tratamiento de datos entre las Administraciones Públicas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea de aplicación, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, todos los licitadores deberán presentar, en el sobre indicado en la cláusula 10, debidamente cumplimentada y firmada electrónicamente por el licitador, declaración correspondiente al *Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)*, establecido en el Anexo IV, apartado letra B, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Se proporciona modelo para cumplimentar la declaración en Anexos a los pliegos publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, al licitador o licitadores participantes en el procedimiento sobre los que la herramienta informática MINERVA haya detectado *bandera negra* (resultado del artículo 5, párrafo primero, apartado letra c) de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero), deberán aportar información sobre su titularidad real, definida



en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo y artículo 8 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.2.d) iii, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, mediante la presentación del documento notarial *acta de titularidad real*.

3.2 Para resultar adjudicatario del contrato, el licitador propuesto tal, en el propio trámite del cumplimiento de requisitos previos a la adjudicación regulado en la cláusula 6 apartado 10.10 del presente pliego, deberá presentar firmado electrónicamente, en el mismo sobre establecido para aquéllos en la cláusula 10, los siguientes documentos:

1) Para acreditar la asunción directa del compromiso de cumplimiento de principios transversales: la declaración correspondiente al *Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)*, establecido en el Anexo IV, apartado letra C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre (artículo 8.2, e) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).

2) Para acreditar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que deberá reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación (artículo 8.2, f) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre): el documento que la acredite fehacientemente.

3) Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) con arreglo al modelo establecido en el Anexo IV apartado letra A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

3.3 Los eventuales subcontratistas habrán de cumplimentar, con anterioridad a la celebración del correspondiente subcontrato, los mismos requisitos establecidos para el licitador propuesto adjudicatario en el apartado 3.2, cuyo cumplimiento deberá ser acreditado por el contratista al órgano de contratación en la realización del trámite de comunicación escrita de la intención de celebrar el subcontrato que prescribe el artículo 215.2, apartado letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público.



LICITACIÓN ELECTRÓNICA

Cláusula 10.

1. Configuración documental de la oferta, para su presentación por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.1 Documentos.

a) Acreditativos del cumplimiento de requisitos previos (Cláusula 9, apartado 2.1 del presente pliego):

a.1) Documento europeo único de contratación (DEUC). En las uniones de empresarios, cada una de las empresas integrantes formulará su correspondiente DEUC. (Cláusula 9, apartado 2.1.1).

a.2) Declaración responsable que proceda entre los modelos de los anexos V.1, para licitadores individuales, o V.2, para uniones de empresarios. (Cláusula 9, apartado 2.1.2)

a.3) Declaración responsable del anexo VII, si procede. (Cláusula 9, apartado 2.1.6)

a.4) Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional, si procede. (Cláusula 9, apartado 2.1.4)

b) Proposición. Documento a cumplimentar obligatoriamente conforme al modelo establecido en la cláusula 7.

c) SIN CONTENIDO

d) Documento con los elementos de la oferta contractual a valorar mediante la aplicación de los criterios evaluables de forma automática (Cláusula 6, apartado 2, letra a), si procede.

e) Documento con los elementos de la oferta contractual a valorar mediante la aplicación de los criterios de juicio de valor (cláusula 6, apartado 2, letra b), si procede.

f) Documentos adicionales. Comprensivos de otros elementos, datos o informaciones requeridos



DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

en los pliegos, si procede.

g) Documento asignando carácter confidencial a algún elemento de la oferta, si procede (artículo 133.1 de la Ley de Contratos del Sector Público).

h) Proposición con oferta en segunda, si procede.

i) Eventual escrito de alegación contraria a la admisión a la licitación de la empresa participante previa y/o de las vinculadas a ella (cláusula 1.17, b.2).

j) Declaración correspondiente al Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), establecido en el Anexo IV, apartado letra B, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

1.2 Modo de cumplimentación.

1.2.1 Los licitadores extranjeros presentarán sus documentos traducidos de forma oficial al castellano o al valenciano.

1.2.2 Mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un prestador de servicios de certificación que garantice la identidad e integridad del documento, los documentos que se presenten en cualquiera de los sobres (archivos electrónicos) deberán estar firmados electrónicamente por la persona o personas que suscriban la proposición, ya lo hagan en nombre propio o en representación o por apoderamiento del licitador, y tanto de los que comporten las declaraciones de voluntad o de conocimiento que deban formular personalmente, como de los documentos emitidos por otras personas que se incluyan en el sobre (archivo electrónico), cuando no estén firmados electrónicamente por su autor. Mediante la firma electrónica de estos últimos documentos, la persona o personas que suscriben la proposición adveran que son reproducción fiel y sin manipulación de un documento original en soporte físico papel o de la copia de un documento original que tenga el carácter de auténtica conforme a las disposiciones vigentes.

1.3 Sobres (archivos electrónicos) en los que se deben incluir separadamente los diferentes documentos integrantes de la oferta.



1.3.1 “SOBRE REQUISITOS PREVIOS”. En este sobre (archivo electrónico) se incluirán los siguientes documentos:

- 1) Documento europeo único de contratación (DEUC).
- 2) Declaración responsable que proceda entre los modelos de los anexos V.1 o V.2.
- 3) Declaración responsable del anexo VII, si procede.
- 4) Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional, si procede.
- 5) Eventual escrito de alegación contraria a la admisión a la licitación de la empresa participante previa y/o de las vinculadas a ella (cláusula 1.17, b.2).

1.3.2 “SOBRE PROPOSICIÓN” (con el único criterio de adjudicación del precio más bajo) o bien **“SOBRE PROPOSICIÓN – OFERTA CRITERIOS AUTOMÁTICOS”** (con dos o más criterios de adjudicación automáticos). En este sobre (archivo electrónico) se incluirán los siguientes documentos:

- 1) Proposición.
- 2) SIN CONTENIDO
- 3) Oferta contractual relativa a los criterios automáticos. (Con dos o más criterios de adjudicación automáticos)
- 4) Documentos adicionales, si proceden.
- 5) Documento asignando carácter confidencial a algún elemento de la oferta, si procede.

1.3.3 “SOBRE OFERTA CRITERIOS JUICIO DE VALOR” (este sobre únicamente de haberse establecido uno o varios criterios de adjudicación del tipo cuya aplicación depende de un juicio de valor). En este sobre (archivo electrónico) únicamente se incluirá:

- 1) Oferta contractual exclusivamente relativa al criterio o los varios criterios de adjudicación del tipo cuya aplicación depende de un juicio de valor. Esta documentación no debe incluir ningún dato o información susceptible de valoración mediante cualquiera de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática.
- 2) Si procede, documento asignando carácter confidencial a algún elemento de la oferta.



Se reitera en este punto la prohibición formulada en la cláusula 6 del presente pliego, de incluir en este sobre (archivo electrónico) ningún dato o información sobre cualquier elemento de la oferta contractual cuya valoración proceda realizar mediante algún criterio evaluable de forma automática, cuyo incumplimiento conllevará el rechazo de la proposición, si cualesquiera datos o informaciones indebidamente incluidos en este sobre permitieran averiguar, en la fase previa de evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la puntuación que obtendrá la oferta del mismo licitador por cualquiera de los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática.

1.3.4 “SOBRE OFERTA EN SEGUNDA RONDA”. Únicamente cuando se desarrolle un procedimiento con negociación subsidiario de conformidad con lo establecido en la cláusula 6, apartado 1.2, del presente pliego, y proceda la negociación con los licitadores mediante una segunda de ofertas.

1.3.5 “SOBRE PRTR NextGenerationEU”. Se presentará únicamente de versar el procedimiento de contratación sobre actuaciones previstas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (dato consignado en la cláusula 1.16). Exclusivamente, este sobre incluirá el documento correspondiente al *Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)*, establecido en el Anexo IV, apartado letra B, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

2. SIN CONTENIDO

3. La licitación del presente contrato tiene carácter electrónico ya que se exige a los licitadores que preparen y presenten la oferta utilizando medios electrónicos, conforme a los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.1 Las ofertas se prepararán y presentarán obligatoriamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>). Resultarán inadmitidos los licitadores que no preparen y presenten su oferta utilizando los medios electrónicos de la expresada Plataforma.

3.2 La Plataforma de Contratación del Sector Público proporciona una Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

en la que se explica detalladamente la manera de preparar y enviar la documentación y los documentos

53



que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”, para cuya utilización es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma y cumplimentar tanto los datos básicos del alta como los adicionales (Ver “Guía del Operador Económico” de la Plataforma: <https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/f46c3a20-4517-4e54-aac3-dd3b2eb63f31/Guia-OperadorEconomicov03+05.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f46c3a20-4517-4e54-aac3-dd3b2eb63f31>). Su uso requiere conexión a Internet, navegador con una versión de Java actualizada y certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado. El correo electrónico a efectos de comunicaciones del usuario operador económico deberá coincidir con el que se indique en la declaración responsable incorporada en el documento proposición.

Se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la Herramienta mencionada y poder resolver cualquier incidencia sobre la funcionalidad de la misma. Para solventar cualquier dificultad técnica en la preparación o el envío de la oferta existe el Servicio de Soporte de Licitación Electrónica a Empresas de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica, en el buzón:

licitacionE@minhafp.es;

el horario del soporte es de lunes a jueves de 9:00 a 19:00 y viernes de 9:00 a 15:00 horas, días laborables en Madrid.

3.3 De producirse discrepancia entre los datos incorporados manualmente en la herramienta de la Plataforma de Contratación del Sector Público por el licitador en la preparación de la oferta y los que se recojan en cualquier documento anexo, prevalecerá lo señalado en éste.

4. El carácter electrónico atribuido a la presente licitación comporta la exigencia a los licitadores de que preparen y presenten obligatoriamente también por medios electrónicos y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), cualesquiera documentos que deban presentar en fases de la licitación posteriores a la de presentación de las ofertas, como la subsanación de deficiencias, la justificación de oferta anormalmente baja o la acreditación del cumplimiento de requisitos previa a la adjudicación del contrato. En la preparación y presentación de estos documentos se observará lo dispuesto para el modo de cumplimentación de la oferta en el apartado 1.2, así como el criterio interpretativo del 3.3, y los sobres (archivos electrónicos) serán “SOBRE SUBSANACIÓN DEFICIENCIAS”, “SOBRE JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA” y “SOBRE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PREVIA A LA ADJUDICACIÓN”, según el trámite de que se trate.



GARANTÍAS

Cláusula 11.

1. Sobre la eventual exigencia a los licitadores de que constituyan la garantía provisional regulada en el artículo 106 de la Ley de Contratos del Sector Público, la cual responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato, se determina lo siguiente:

Nada

2. De haberla exigido, la garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la formalización del contrato.

Cláusula 12.

1. Sobre la eventual exención de la obligación de constituir garantía definitiva, prevista en el artículo 107.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, se establece lo siguiente:

No se exime.

2. De no establecer la exención, el licitador de la mejor oferta propuesto como adjudicatario habrá de constituir a disposición del órgano de contratación, en el trámite del requerimiento que se le practicará conforme a lo establecido en la cláusula 6 del presente pliego, garantía definitiva por el importe exacto determinado en la propuesta de adjudicación, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, párrafo primero, y, en su caso, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. La garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la Ley de Contratos del Sector Público, y su devolución y cancelación se ajustarán a lo dispuesto en el 111.



4. Según lo establecido en el artículo 109, apartados 2 y 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, el contratista deberá reajustar la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se le notifique el acuerdo aprobatorio de la modificación del contrato; a estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro Primero de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del contrato.

Cláusula 13.

De no establecer exención de la obligación de constituir garantía definitiva, sobre la eventual exigencia de que el licitador de la mejor oferta propuesto como adjudicatario deba constituir, además, en el trámite del requerimiento que se le practicará conforme a lo establecido en la cláusula 6, sujeta al mismo régimen y con los mismos efectos de aquélla, la garantía complementaria establecida en el artículo 107.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se establece lo siguiente:

No se establece.

Cláusula 14.

1. Las garantías impuestas se constituirán en la unidad de cuenta euro, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 108 de la Ley de Contratos del Sector Público y, cuando se haga mediante aval o seguro de caución, se instrumentará con riguroso ajuste al modelo procedente de entre los figurados como anexo al presente pliego, en adaptación a la expresada Ley de los establecidos en anexo al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Para la constitución de las garantías se estará a las reglas siguientes.

2.1 La garantía provisional, cuando se constituya mediante valores de Deuda Pública, aval o seguro de caución, se acreditará directamente al órgano de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 106.3, b) de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que el certificado de inmovilización de los valores anotados, el documento que incorpore el aval o el certificado de seguro de caución acompañará a la proposición.



2.2 La garantía provisional constituida en metálico, así como la definitiva y, en su caso, la complementaria, constituidas en cualquier modalidad, se depositarán imprescindiblemente en la Tesorería de la Diputación Provincial de Alicante, no siendo admitidas las que incumplan este requisito.

2.3 Según lo dispuesto en el artículo 109.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato con plazo de duración superior a cinco años el contratista podrá constituir la garantía definitiva mediante un contrato de seguro de caución con un plazo inferior al del contrato a celebrar, pero quedará obligado a prestar una nueva garantía o bien a prorrogar el contrato de seguro y a acreditárselo al órgano de contratación con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del contrato de seguro inicial; de no hacerlo así, le será incautará la garantía definitiva por aplicación de lo dispuesto en el artículo 110.c) de la citada Ley.

3. Únicamente quedan exceptuados del requisito de constitución de la garantía provisional, o la definitiva, en su caso, las entidades que tengan reconocida esta exención por ley estatal o disposición autonómica correspondiente. Los licitadores que gocen de la referida exención sustituirán la presentación del documento acreditativo de la constitución de la garantía por una declaración expresa relativa al disfrute de aquélla, con indicación de la norma que contenga su otorgamiento o de la que derive.

4. Los agrupados en el régimen de unión temporal del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público constituirán sus garantías por una o varias de las empresas que la integren, siempre que garanticen solidariamente y de modo expreso a todas las empresas integrantes de la unión, y, en el segundo caso, que alcancen en conjunto la cuantía requerida.

PLAZOS DEL CONTRATO

Cláusula 15.

1. Plazo de duración o de ejecución de la prestación objeto del contrato:



a. Redacción del proyecto: 105 días.

El plazo de entrega del borrador del proyecto será de noventa (90) días, desde el momento de la formalización del contrato de servicios. Una vez supervisado el borrador del proyecto por el Área de Arquitectura, se dispondrá de un plazo de quince (15) días para subsanar los defectos detectados. Corregidos los defectos se procederá a suscribir la oportuna acta de recepción del proyecto.

b. Dirección Facultativa: Al ser un contrato de servicio complementario al contrato de obras de "Rehabilitación del antiguo hotel del Xorret de Catí para Centro de Dinamización Costa Blanca Interior", en el municipio de Castalla, su vigencia será igual al plazo de duración del contrato de la referida obra, más el plazo necesario para emitir la liquidación del contrato principal -durante el plazo de garantía de la obra, la Dirección Facultativa deberá prestar asistencia técnica para la solución de posibles anomalías y reparaciones-.

La iniciación de este contrato complementario quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que proceda informar el plan de seguridad y salud de la obra y comience la ejecución del correspondiente contrato principal, según se dispone en el artículo 29.7 LCSP.

Finalizado el servicio de Dirección Facultativa se suscribirá la oportuna acta de recepción del servicio.

Se computará desde el día siguiente al en que se formalice el contrato, o del que eventualmente se determina a continuación, que solo regirá si la formalización del contrato se hubiera producido con anterioridad:

No se determina.

2. Sobre la frecuencia o periodificación en la realización de los elementos u operaciones integrantes de la prestación, así como sobre los períodos, plazos o términos para su ejecución sucesiva, regirá lo que eventualmente se determine en el pliego de prescripciones técnicas, sin perjuicio de la exigencia al contratista del cumplimiento estricto de las condiciones incluidas en su oferta en todo cuanto mejoren aquéllas.



DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

3. Previsión de prórroga del plazo de duración de la prestación objeto del contrato, según lo establecido en el artículo 29, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público:

No se prevé.

Período de preaviso superior al de dos meses establecido en el artículo 29, apartado 2, párrafo segundo de la Ley de Contratos del Sector Público:

No procede.

No está sujeta a período de preaviso alguno la prórroga del contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo, prevista en el artículo 29, apartado 4, último párrafo, de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Cláusula 16

1. La prestación objeto del contrato se entenderá cumplida por el contratista cuando haya realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Diputación Provincial, la totalidad de aquélla.

2. La constatación del cumplimiento exigirá en todo caso por parte de la Diputación Provincial la realización de un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización única o el final de la sucesiva de los servicios objeto del contrato, al que concurrirán el responsable del contrato y el contratista, por sí o mediante persona autorizada.

3. La entrega o realización de la prestación objeto del contrato se efectuará por el contratista en

59



los lugares determinados en el pliego de prescripciones técnicas.

4. Para constatar el cumplimiento de las condiciones debidas por parte del contratista se observarán, en cuanto proceda, atendida la naturaleza de la prestación contratada, los trámites previstos en el artículo 203 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cumplidos los cuales, y si se considera que la prestación reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción, levantándose al efecto el acta correspondiente.

5. Cuando el contratista hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, se realizará un seguimiento pormenorizado que garantice la correcta ejecución del contrato sin que se produzca merma en la calidad del servicio, mediante la aplicación de los mecanismos que se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. El órgano de contratación adoptará acuerdo de devolución y cancelación de la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Contratos del Sector Público.

PLAZO DE GARANTÍA

Cláusula 17.

Sobre el establecimiento de plazo de garantía de la prestación objeto del contrato, se impone por el período que seguidamente se señala, a computar desde la fecha del acto de recepción o conformidad de aquélla:

Un (1) mes.

PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Cláusula 18.

1. Penalidades a imponer al contratista por demora en el cumplimiento de la prestación objeto



del contrato dentro del plazo fijado para su realización.

1.1 Si el contratista incurre en demora, por causas que le sean imputables, en el cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, en la que quedará constituido automáticamente sin que se precise intimación previa por parte de la Diputación Provincial, se le impondrán penalidades diarias por importe de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

1.2 Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Diputación Provincial podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, en vez de por la imposición de penalidades, por la resolución del contrato. Esta opción se dará cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido.

1.3 La Diputación Provincial tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

2. Otras penalidades.

2.1 Por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecte a características de la misma, en especial cuando se hubieran tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación del contrato.

2.2 Cuando se imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales de la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar, prevista en el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público, y dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la misma, por el incumplimiento por el contratista de dicha obligación.

2.3 Por el incumplimiento de compromisos de adscripción de medios personales o materiales suficientes, asumidos por el contratista de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.4 Por el incumplimiento de obligaciones de la empresa contratista en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, en particular la



normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los convenios colectivos que resulten de aplicación, así como las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español y en particular las establecidas en los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental señalados el anexo V de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.5 Por los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

2.6 Por el incumplimiento de alguna de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en el presente pliego.

2.7 Por la infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, de que los medios personales o materiales que éste vaya a dedicar o adscribir a la ejecución de la parte subcontratada cumplen íntegramente las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, así como los compromisos asumidos por el contratista mediante su oferta contractual, o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.

2.8 Por incumplir el requerimiento establecido en el artículo 130.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, formulado por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21.3 del presente pliego, para que la empresa que venga efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar proporcione información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la obligación del adjudicatario de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, contemplada en el mencionado artículo.

2.8 bis Por infringir alguno de los principios o normas de conducta establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Diputación Provincial de Alicante, aprobada por el Pleno de la misma en sesión de 7 de febrero de 2024.

2.9 Con sujeción a los límites establecidos en el artículo 192 de la Ley de Contratos del Sector Público, excepto la del apartado 2.7, sujeta al del 50 por cien del importe del subcontrato, señalado en el artículo 215.3, a) de aquella, las penalidades por las causas previstas en el apartado 2 de la presente cláusula se impondrán en las siguientes cuantías:

Entre 3,00 y 10,00 euros, por cada 1.000 euros de precio del contrato, IVA excluido.



3. Imposición de penalidades.

3.1 Las penalidades previstas en la presente cláusula se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

3.2 El importe de la penalidad a imponer se determinará por el órgano de contratación dentro de los límites señalados, según la cuantía que proceda, graduada en función de la gravedad de los efectos del incumplimiento.

4. Daños y perjuicios. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista la penalidad o en que estándolo no cubra los daños causados a la Diputación Provincial, ésta exigirá al contratista indemnización por daños y perjuicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 19.

1. Condiciones especiales para la ejecución del presente contrato que se establecen de conformidad con lo establecido en el artículo 202, apartado 1, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público:

Las relacionadas en el apartado siguiente.

2. Condiciones especiales de ejecución del contrato referidas a las consideraciones económicas relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social, de entre las enumeradas en el

63



apartado 2 del artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se establecen en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del mencionado artículo:

De conformidad con el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público y del artículo 4.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, se establece la condición especial de ejecución de carácter ambiental, del anexo II:

f) Uso de medios electrónicos y tipo de papel. Toda la documentación y trabajos generados en la ejecución del contrato deberá presentarse preferentemente por medios electrónicos, y si fuera necesario su impresión en papel, este solo podrá ser de dos tipos: reciclado, con un mínimo 85% de fibras reutilizadas y con proceso de blanqueado completamente libre de cloro, o ecológico.

3. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 202.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por el artículo 5. Seis del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, para el caso de que la ejecución del contrato a celebrar requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se establece una condición especial de ejecución en referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de carácter esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CESIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 20.

1. Procederá la modificación subjetiva del contrato por cesión contractual, virtud a la cual los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), del artículo 214 de la Ley de Contratos



DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

del Sector Público, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

2. Para que el contratista pueda ceder a un tercero sus derechos y obligaciones dimanantes del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones dimanantes del contrato que correspondan al cedente.



OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL

Cláusula 21.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público, para garantizar que la empresa contratista cumple en la ejecución del contrato las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, en particular la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los convenios colectivos que resulten de aplicación, así como las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español y en particular las establecidas en los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental señalados el anexo V de la Ley de Contratos del Sector Público, además de la imposición de penalidades al contratista por el incumplimiento de tales obligaciones, prevista en la cláusula 18, apartado 2.4, del presente pliego, el órgano de contratación adopta las siguientes medidas:

La empresa contratista formulará declaración responsable sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se contrae la presente cláusula en cada uno de los meses a que se extienda la ejecución del contrato, según al modelo incorporado como anexo VIII al presente pliego, que presentará al responsable del contrato dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda la declaración.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 130.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, para el caso de resultar impuesta al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales de la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar, prevista en el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, se contempla la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último; en este caso, la Diputación Provincial, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

3. Para el cumplimiento por parte de la empresa contratista que venga efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar de la obligación que le impone el artículo 130.1, párrafo segundo, de la



Ley de Contratos del Sector Público, de proporcionar información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la obligación del adjudicatario de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales a que se refiere el mencionado artículo, al comienzo de los trabajos preparatorios de la nueva contratación sobre la misma prestación para su continuidad, el órgano de contratación le requerirá para que formule y presente, del modo y en el plazo que se le fije, declaración responsable conforme al modelo establecido en el “ANEXO LABORAL” adjunto al presente pliego, en la que, de considerar que existen relaciones laborales afectadas por la obligación de subrogarse a cargo del nuevo adjudicatario, como parte de aquella información, con omisión de todo dato personal confidencial, el contratista cumplimentará exhaustivamente el apartado “*Información sobre las relaciones laborales afectadas por la obligación del nuevo adjudicatario de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales del antiguo contratista a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público*”, indicando en todo caso el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Cláusula 22.

1. Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato son los que se establecen en este pliego, en el de prescripciones técnicas, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales por el que se regulan los contratos de servicios que celebre la Diputación Provincial de Alicante, vigente en cuanto no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, así como las normas que integran el régimen jurídico aplicable a los contratos de servicios celebrados por las Administraciones Públicas, establecido en el artículo 25.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122.2, párrafos tercero y cuarto, de la mencionada Ley, en la redacción dada por el artículo 5. Cinco del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, se menciona expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, y, además, para el caso de que la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el



contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hacen constar las siguientes obligaciones de los licitadores, de la empresa adjudicataria y del futuro contratista:

a) De someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) De presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

c) De comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra anterior.

d) De indicar en la oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

2. Sobre la eventual imposición al contratista de la obligación de presentar un programa de trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 198 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, se determina lo siguiente:

No se impone.

3. El contratista se obliga a garantizar que los medios personales o materiales que el subcontratista dedique o adscriba efectivamente a la ejecución de la parte subcontratada cumplen íntegramente las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, así como los compromisos asumidos por el contratista mediante su oferta contractual.

4. A efectos de lo establecido en el artículo 211.1, apartado letra f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, además del cumplimiento de la obligación principal del contrato, consistente en la realización exacta y completa de la prestación contratada, conforme a las prescripciones técnicas y en el plazo o plazos establecidos, se califican como obligaciones esenciales del contratista las siguientes:



- La dedicación o adscripción a la ejecución del contrato, en su caso, de los medios personales o materiales suficientes para ello comprometidos por el contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- La de garantizar que los medios personales o materiales que el subcontratista dedique o adscriba efectivamente a la ejecución de la parte subcontratada cumplen íntegramente las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, así como los compromisos asumidos por el contratista mediante su oferta contractual.

- El cumplimiento del plan de visitas durante la ejecución de la obra.

- La presentación en plazo de la documentación y los informes contenidos en el pliego.

No obstante, si el incumplimiento de la obligación esencial no perjudicara gravemente a la ejecución del contrato de obras del que la prestación de este servicio es complementaria, se podrá optar por la imposición de penalidades en vez de por la resolución del contrato.

Se entenderá que el incumplimiento perjudica gravemente cuando:

- merme la calidad en la ejecución del contrato principal de obra;
- conlleve el retraso en:
 - en la ejecución del contrato de la obra,
 - en la puesta en marcha de la instalación,
 - en el abono de pagos al contratista de obra, o
 - en la devolución de la garantía al contratista de la obra.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122.2, párrafo quinto de la Ley de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por el artículo 5. Cinco del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, de requerir la ejecución del contrato el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, quedan calificadas como esenciales las obligaciones establecidas en las letras a) a e) del párrafo cuarto del mismo precepto de la Ley de Contratos del Sector Público a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la misma.



5. Cuando proceda el cumplimiento por el adjudicatario de la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales de la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar, prevista en el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público, según lo establecido en el párrafo 6 de este, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la seguridad Social devenidas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de estos.

6. El apartado sexto de la Política de Obsequios y Regalos de la Diputación Provincial de Alicante, aprobada por el Pleno de la misma en sesión de 7 de febrero de 2024, establece la extensión a los contratistas de sus principios y normas de conducta.

Publicación de la Política de Obsequios y Regalos de la Diputación Provincial de Alicante:

<https://abierta.diputacionalicante.es/wp-content/uploads/1CORPORACION20232027/RelevJca/PlanesAnualesyPluri/RP-470-CUERDO-PLENO POLITICA-OBSEQUIOS ANONIM.pdf>

SUBCONTRATACIÓN

Cláusula 23.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato, con excepción de las tareas críticas que seguidamente se determinan, que deberán ser ejecutadas directamente por el contratista principal:

No se determina ninguna tarea crítica.

2. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Diputación Provincial, con arreglo estricto a las estipulaciones del presente pliego, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público,



sin perjuicio de que todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo. El conocimiento que tenga la Diputación Provincial de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal ante la Diputación Provincial.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Diputación Provincial por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin que sea de aplicación para el presente contrato el régimen de pagos directos a los subcontratistas previsto en la disposición adicional quincuagésima primera de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. De haberse exigido en la licitación las indicaciones en la oferta sobre la previsión de subcontratación establecidas en el artículo 215.2, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los subcontratos a celebrar por el contratista que no se ajusten a lo indicado en su oferta, bien por ir a celebrarlos con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma, bien por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no los podrá celebrar hasta que transcurran 20 días desde que hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Diputación Provincial no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas previstos en la oferta no hubiesen sido indicados nominativamente en la misma sino determinados mediante la descripción de su perfil empresarial.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá concluir los subcontratos sin dejar transcurrir el plazo indicado de 20 días, bajo su responsabilidad, cuando su celebración sea necesaria para atender a una situación de emergencia o bien por exigir la adopción de medidas urgentes, lo que habrá de justificar suficientemente.

4. En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito a la Diputación Provincial, tras la adjudicación del contrato y a más tardar en la fecha en que se formalice el mismo, los subcontratos que tenga la intención de celebrar, señalando la parte de la prestación a la que afecten y la identidad, datos



de contacto y representante o representantes legales de los subcontratistas, aportando además justificación suficiente de la aptitud de éstos para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que disponen y a su experiencia, y acreditando que no se encuentran incursos en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público. En el supuesto de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista se podrá realizar inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente. El contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En ningún caso podrá concertar el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5. Los medios personales o materiales que el subcontratista dedique o adscriba efectivamente a la ejecución de la parte subcontratada deberán cumplir íntegramente las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, así como los compromisos asumidos por el contratista mediante su oferta contractual. El contratista justificará documentalmente todo lo anterior mediante la comunicación regulada en el apartado 4 de la presente cláusula.

6. La infracción de las condiciones establecidas en el apartado segundo del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la citada Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, la consecuencia de la letra a) del apartado tercero de aquél, de la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato en el que se hubiere producido la infracción.

7. SIN CONTENIDO



REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

Cláusula 24.

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la “entidad contratante” del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta existencia), informando en todo momento a la “entidad contratante”.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el



pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

5. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable (según las características del servicio externalizado pueden establecer distintos sistemas de organización en este punto), integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la “entidad contratante”, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la “entidad contratante”, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la “entidad contratante”, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la “entidad contratante” Acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

SISTEMA DE DETERMINACION DEL PRECIO Y RÉGIMEN DE PAGO

Cláusula 25.

1. Sistema de determinación del precio del contrato (artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público):



DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

Tanto alzado.

2. Modalidad de pago del precio del contrato (artículo 198.2, párrafo primero de la Ley de Contratos del Sector Público):

Fase a. Redacción de proyecto. Pago único
Fase b. Dirección facultativa. Parcial, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

3. Abonos a cuenta por el importe de operaciones preparatorias de la ejecución del contrato (artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público):

No procede.

4. Sistema de retribución compensatorio de costes de inversión iniciales (artículo 309.2 de la Ley de Contratos del Sector Público):

No procede.

Cláusula 26.

1. El contratista tendrá derecho al abono del precio estipulado por la prestación efectivamente realizada, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y conforme al régimen de pago establecido en el presente pliego. La correlativa obligación de pago del precio corresponderá a la Diputación Provincial, que lo realizará conforme al régimen establecido en la presente cláusula.

75



2. Elementos coadyuvantes de la determinación del modo de pago concreto:

a) Tracto:

Fase a. Único.
Fase b. Sucesivo.

b) Exigibilidad del precio:

El abono de los honorarios del contratista del servicio se efectuará contra facturas emitidas del modo siguiente:

a) Servicio de Redacción del Proyecto: se emitirá una única factura por el importe de la fase de redacción del proyecto tras la recepción de este, debiendo adjuntar el acta de recepción del proyecto.

b) Servicio de Dirección Facultativa: El precio de esta fase se percibirá de la siguiente forma:

- Una primera factura por importe del 5% tras la firma del Acta de Replanteo de la Obra, presentando copia de la misma.
- Una segunda factura por importe del 45% del total de los honorarios correspondientes cuando la obra esté ejecutada, al menos, en un 50 %.
- Una tercera factura por importe del 45% del total de los honorarios correspondientes tras el acta de recepción favorable.
- Una cuarta factura por importe del 5% restante con la emisión del informe para la liquidación del contrato a la finalización del periodo de garantía de las obras.

Las facturas deberán acompañarse de la oportuna justificación de su cálculo, teniendo en cuenta que la suma de los importes de la totalidad de las facturas emitidas deberá coincidir exactamente con el importe global de los honorarios aceptado previamente por el técnico propuesto para la dirección.



DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

3. En el modo de facturación recapitulativa del artículo 13 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el contratista incluirá en una única factura mensual todas las operaciones serviciales incluidas en el contrato que preste, ejecute o efectúe para el mismo destinatario dentro del mismo mes natural, que deberá expedir, como máximo, el último día natural del mes en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ella.

4. Conformidad con el contrato de los servicios prestados.

4.1 La Diputación Provincial sustanciará y aprobará el reconocimiento y liquidación de la obligación correspondiente al pago a efectuar, junto con el procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el que se verificará la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato previsto en el artículo 4.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y establecido en el artículo 198.4, párrafos primero y segundo de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.2 Términos y plazos de exigibilidad del precio, tramitación, facturación y pago.

4.2.1 De exigibilidad del pago:

a) En prestaciones de tracto instantáneo: Desde la fecha en que se preste, ejecute o efectúe el servicio.

b) En prestaciones de tracto sucesivo o continuado: Desde el momento determinado en el contrato para cada vencimiento o percepción. En la modalidad de facturación recapitulativa, el último día natural del mes en el que se hayan efectuado las operaciones documentadas mediante aquella.

c) En pagos anticipados por valoraciones parciales: A partir del momento determinado en el contrato, una vez cumplidos por el contratista los requisitos de la solicitud del pago anticipado y de constitución en debida forma de la garantía de su importe establecidos en el artículo 200 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

d) En pagos anticipados por operaciones preparatorias: A partir del momento determinado en el contrato, una vez cumplido por el contratista el requisito de constitución en debida forma de la garantía



de su importe establecido en el artículo 201.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4.2.2 De presentación de la factura por el contratista: Desde el momento en que se produzca la exigibilidad del pago con arreglo a lo determinado en el apartado 4.2.1.

4.2.3 De adopción del acto de aprobación de la conformidad y del reconocimiento y liquidación de la obligación: Treinta días naturales a contar desde la fecha en que se produzca la exigibilidad del pago, o desde el día en el que se presente la factura correspondiente en el registro señalado en el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, si fuera posterior al primer término señalado. Las determinaciones singulares para el cómputo del plazo, por lo que respecta a la vertiente procedimental relativa a la aprobación de la conformidad, se efectúan con el carácter de cláusula contractual relacionada con la fecha o el plazo de pago, sujeta a las restricciones del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4.2.4 De pago: Treinta días naturales a contar desde la fecha del acto de aprobación de la conformidad y del reconocimiento y liquidación de la obligación.

5. Liquidación.

5.1 La Diputación Provincial sustanciará y aprobará la liquidación del contrato por las prestaciones respectivamente adquiridas junto con el reconocimiento y liquidación de la obligación de pago al contratista del saldo que eventualmente arroje aquella a su favor.

5.2 Términos y plazos de exigibilidad del precio, tramitación, facturación, pago y devengo de intereses de demora e indemnización por costes de cobro.

5.2.1 De exigibilidad del precio: Desde la entrega o realización única o final del servicio.

5.2.2 De presentación de la factura por el contratista: Desde el día en que se origine la exigibilidad del pago del eventual saldo conforme a lo determinado en el apartado 5.2.1.

5.2.3 De adopción del acto de aprobación de la liquidación del contrato y del reconocimiento y liquidación de la obligación y pago del saldo: Plazo unitario de treinta días naturales a contar desde la fecha del acta de recepción o bien desde el día en que se presente la factura correspondiente en el registro señalado en el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, si fuera posterior al primer término señalado.

6. Facturación del contratista.



6.1 El contratista habrá de observar en la ejecución del contrato las obligaciones en materia de facturación establecidas en el artículo 29.2, e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 164. Uno. 3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, artículos 198.4, I y III, 210.4 y disposición adicional 32ª de la Ley de Contratos del Sector Público, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, cuyo incumplimiento, independientemente de las responsabilidades en que eventualmente incurra y las medidas de todo tipo que procedan en el ámbito tributario, según lo establecido en el artículo 6, párrafo primero, letra a) de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, impedirá el derecho del contratista a intereses de demora e indemnización por costes de cobro en relación al pago en que el incumplimiento de obligaciones en materia de facturación se hubiera producido.

6.2 El contratista expedirá las facturas a cargo de la Diputación Provincial y las presentará con observancia de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la facturación electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público. En las facturas que expida por razón del presente contrato el contratista hará constar, además de cuantos otros datos se requieran legal o reglamentariamente, los siguientes:

1) Órgano de contratación:

Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante

2) Destinatario:

Área de Arquitectura.



3) Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública como órgano des-centralizado de la Intervención General:

Unidad orgánica 33 – Arquitectura.

De señalarse varios destinatarios de las prestaciones comprendidos en el mismo órgano de contratación el contratista habrá de expedir facturas distintas en las que documentará exclusivamente las operaciones correspondientes a cada uno de aquéllos.

6.3 La Diputación Provincial, en materia de facturación:

1) No ha dispuesto ninguna exclusión de la obligación de facturación electrónica prevista en el párrafo segundo del artículo 4.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

2) El registro administrativo señalado en el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, es el Registro Contable de Justificantes de Gasto.

3) Está adherida al FACE, Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, regulado en la disposición adicional primera de la Ordena HAP/1074/2014, de 24 de junio. Se proporciona información sobre el sistema de facturación electrónica en <http://sede.diputacionalicante.es/>, apartado FACE

Códigos que deben indicarse en la factura:

L02000003 DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE		
OFICINA CONTABLE	ÓRGANO GESTOR	OFICINA TRAMITADORA
LA0002926 (INTERVENCIÓN)	LA0002926 (INTERVENCIÓN)	LA0003233 (ARQUITECTURA)

7. El contratista podrá ceder su derecho de cobro conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo de todo punto imprescindible para que la cesión vincule y surta efectos para la Diputación Provincial que aquél realice la notificación fehaciente del acuerdo de cesión requerida en el apartado 2 del citado artículo del modo y en el término concretos señalados en el presente apartado. En todo caso, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del precepto indicado, no producirán efectos frente a la Diputación Provincial las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro, la cual podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.



7.1 La notificación irá referida exclusivamente a un solo pago de los que la Diputación Provincial o la entidad adquirente de que se trate vaya a efectuar al contratista, no vinculando a la misma ni surtiendo el efecto previsto en el artículo 200.4 de la Ley de Contratos del Sector Público la notificación que verse conjunta o agrupadamente sobre dos o más pagos, sean del mismo o de distintos contratos.

7.2 Sin perjuicio de que en la notificación del acuerdo de cesión del derecho de cobro se consigne, junto a otros extremos, el importe nominal del pago del precio al que aquélla se refiera para su identificación precisa, el contenido efectivo del derecho de cobro ante la Diputación Provincial o entidad adquirente que se transmita se contraerá, en todo caso, a la cantidad líquida resultante del reconocimiento de la obligación económica correspondiente al pago del precio de que se trate, con las deducciones, reintegros o descuentos que el órgano competente resuelva practicar en la aprobación de aquél.

7.3 La notificación que requiere el artículo 200.2 de la Ley de Contratos del Sector Público se realizará exclusivamente por el contratista titular del derecho de cobro del precio del contrato en todo caso y directamente a la Diputación Provincial, mediante comunicación escrita en el modelo del anexo II del presente pliego, cumplimentado en todos sus extremos y firmada electrónicamente por el contratista, en su propio nombre, mediante representante o por tercero apoderado con título jurídico bastante para realizar la actividad o negocio jurídico de que se trate vinculando al poderdante, acompañada en estos casos del documento que incorpore el título jurídico de representación o apoderamiento aducido, salvo que éste figurase inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, con los datos relativos a la extensión de las facultades de los representantes o apoderados con capacidad para actuar en su nombre y obligarla contractualmente. Actúa de modo electrónico como representante la persona física que titulariza y ejercita el certificado electrónico de persona jurídica del licitador de esta naturaleza.

Se admitirá excepcionalmente la notificación del acuerdo de cesión mediante documento físico con firma manuscrita, en cuyo caso el documento en que se instrumente aquella notificación habrá de incorporar testimonio notarial de legitimación de la firma del contratista.

7.4 Término y modo en que el contratista habrá de practicar imprescindiblemente la notificación requerida por el artículo 200.2 de la Ley de Contratos del Sector Público a la Diputación Provincial: con la factura del contratista correspondiente al pago a cuya cesión del derecho de cobro se refiera. La notificación del acuerdo de cesión mediante documento físico con firma manuscrita se presentará en el Registro General de la Diputación Provincial el mismo día de presentación de la factura, si fuera hábil, o,



en otro caso, el primer día hábil siguiente.

7.5 La vinculación y eficacia para la Diputación Provincial de eventuales segundas y sucesivas cesiones de derechos de cobro cedidos inicialmente por el contratista requerirá el cumplimiento por el segundo y sucesivos cesionarios de lo dispuesto en el artículo 200.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el término, modo y restantes condiciones señalados en el presente apartado.

REVISIÓN DEL PRECIO

Cláusula 27.

1. Sobre la posibilidad de establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada del precio del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 103, apartados 2 y 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, se determina lo siguiente:

No se establece.

2. De haberse establecido el derecho a revisión periódica y predeterminada del precio del presente contrato, se fija a continuación la fórmula de revisión que deba aplicarse:

No procede.

La fórmula fijada será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.

Establecido el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios del presente contrato, la misma tendrá lugar, en los términos regulados en el Capítulo II del Título III del Libro Primero de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización, de modo que el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la



revisión.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 28.

1. La Diputación Provincial podrá ejercitar la potestad de modificación del contrato establecida en el artículo 203 de la Ley de Contratos del Sector Público, virtud a la cual el presente contrato podrá ser modificado por razones de interés público, si se prevé expresamente en el presente pliego, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 de la citada Ley, y, excepcionalmente, cuando la modificación no estuviera prevista, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el 205.

2. Modificación prevista (artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público). Con el límite del 20 por 100 del precio inicial del contrato, sin que pueda dar lugar al establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial, con arreglo a lo establecido en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, se advierte expresamente de la posibilidad de modificación del contrato, con el alcance, límites, naturaleza y condiciones que se señalan:

No se prevé.

3. Obligatoriedad de las modificaciones del contrato en los supuestos de modificaciones no previstas del artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público. Las modificaciones que acuerde el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por 100 del precio inicial del contrato, IVA excluido. Si excediera del expresado porcentaje, no resultando la modificación obligatoria para el contratista, solo podrá ser acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de aquél.

4. En el caso de que la modificación acordada suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

83



5. Procedimiento de ejercicio. Con independencia de la causa que justifique la modificación, el procedimiento para acordarla se ajustará a lo establecido en los artículos 191, 207 y 242 de la Ley de Contratos del Sector Público, y 97 y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6. De haberse establecido el sistema de determinación del precio del presente contrato mediante unidades de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 309, apartado 1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, se prevé que no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, que se recogerán en la liquidación siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio del contrato.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 29.

1. Procederá la resolución del presente contrato por las causas de resolución de los contratos administrativos establecidas en el artículo 211, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, con el régimen de aplicación y efectos determinados en los artículos 212 y 213 de la expresada Ley, así como por las causas que se señalan específicamente para el contrato de servicios en el artículo 313, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, con los efectos establecidos en sus apartados 2 y 3.

2. De resolverse el contrato por incumplimiento culpable del contratista se le incautarán las garantías definitiva, complementaria y adicional que hubiera constituido conforme a lo establecido en los artículos 107, apartados 1 y 2, y 212, apartado 5, de la Ley de Contratos del Sector Público, y, además, deberá indemnizar a la Diputación Provincial por los daños y perjuicios que se le hubieran irrogado en lo que excedan del importe de las garantías incautadas.

3. SIN CONTENIDO.



FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 30.

1. El contrato se perfeccionará mediante su formalización de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 153 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, se requerirá al adjudicatario para que actúe en la formalización del contrato mediante la firma electrónica del documento administrativo elaborado por los servicios dependientes del órgano de contratación, del modo y en el plazo siguientes:

a) Mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un prestador de servicios de certificación que garantice la identidad e integridad del documento, por la persona designada previamente por el licitador adjudicatario en la fase de licitación, del documento que se pondrá a su disposición al efecto en:

Sede electrónica en que se efectúe el requerimiento para su formalización.

b) En el plazo de cinco días naturales a contar desde la notificación del requerimiento para la formalización del contrato.

3. La no formalización del contrato dentro del plazo indicado conlleva los efectos establecidos en el artículo 153, apartados 4 o 5, de la Ley de Contratos del Sector Público, según la imputabilidad de la causa determinante de aquélla.



RÉGIMEN JURÍDICO

Cláusula 31.

1. Ambas partes se someten, además de a lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, al pliego de cláusulas administrativas generales por el que se regulan los contratos de servicio que celebre la Diputación Provincial de Alicante, en todo cuanto no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato se rigen por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 35.1, letra d) de la mencionada Ley, en la redacción dada por el artículo 5. Uno del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, se menciona expresamente el sometimiento del contrato a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

3. Según lo establecido en el artículo 27.1, a) de la Ley de Contratos del Sector Público, las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4. De conformidad con lo regulado en el artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público, contra los actos y decisiones señalados en su apartado 2 relativos al presente contrato procederá:

Recurso especial en materia de contratación del artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuya interposición tendrá carácter potestativo, pero no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

5. Contra los actos y decisiones distintos de los señalados en el apartado 2 del artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público procederá en todo caso recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

6. De proceder recurso especial en materia de contratación, se tendrá en cuenta que la competencia para la tramitación y resolución del mismo, de las solicitudes de adopción de medidas provisionales y de las cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación de los contratos de la Diputación Provincial de Alicante comprendidos en el artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según lo dispuesto en la estipulación tercera del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales de 25 de mayo de 2021, publicado mediante Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, en el Boletín Oficial del Estado número 131, de 2 de junio de 2021, que se señala conforme a lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Sede electrónica TACRC: (<https://sedemin-hap.gob.es/es-es/sedes/tacrc>)



Anexo I

COMPROMISO DE ACTUACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

(1)

_____, DNI _____

Nombre y apellidos

con domicilio en _____

Avenida-calle-plaza, número

de _____ de _____ .

Municipio Provincia

Actuando **(4)** _____

“en nombre propio” - “en representación de ...” - “por apoderamiento de...”

_____ .

Según interviene, para el caso de resultar adjudicatario del contrato:

(2)

Adopta el compromiso de actividad para la formalización del contrato requerida por el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, consistente en la firma electrónica del documento elaborado y puesto a su disposición al efecto por los servicios dependientes del órgano de contratación, dentro del plazo que se determine en el requerimiento para la formalización, por la persona que se designa a continuación:

(3)

_____, DNI _____

Nombre y apellidos

con domicilio en _____, de

Avenida-plaza-calle, número

_____, de _____,

Municipio Provincia

Actuando **(4)** _____

“en nombre propio.” - “en representación de ...” - “por apoderamiento de...”

_____ .



[DORSO DEL ANEXO I]

Asimismo, declara conocer que la no formalización del contrato dentro del plazo indicado conlleva los efectos establecidos en el artículo 153, apartados 4 o 5, de la Ley de Contratos del Sector Público, según la parte a la que resulte imputable la causa determinante de aquélla.

Formulado en la fecha de la firma electrónica del documento.

[Documento firmado electrónicamente]

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

(1) El compromiso se formulará por la misma persona que suscriba la proposición. Si actúa en representación de otra, consígnese además el nombre y apellidos o denominación social exacta, DNI o NIF y domicilio de la representada.

(2) Consígnese el código y denominación exactos del contrato figurados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

(3) En este apartado se consignarán los datos de la persona que deba firmar electrónicamente el documento de formalización del contrato. Se dejará SIN CUMPLIMENTAR de ser la misma que suscriba el compromiso.

La eficacia de la designación para la firma electrónica del documento de formalización mediante representante o por tercero apoderado con título jurídico bastante, requiere la presentación junto al presente compromiso del documento que incorpore el título jurídico de representación o apoderamiento que se aduzca bastantado previamente por la Secretaría General de la Diputación Provincial.

Las uniones de empresarios presentarán el documento bastantado requerido cuando presenten la escritura de su constitución.

Esta documentación no se aportará si la representación o el apoderamiento del firmante constan en la inscripción del licitador en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, con expresión de los datos relativos a las facultades conferidas.

(4) Actúa como representante en el modo electrónico la persona física que titularice y ejercite el certificado electrónico de persona jurídica del licitador de esta naturaleza. En los casos en que la firma se realice en representación o por apoderamiento se consignarán en este espacio con precisión los datos de identificación del licitador representado o poderdante.



Anexo II

A (1): _____

D/D^a _____, con DNI _____,
expedido en _____, el día _____ y domicilio en
_____ de _____.

ACTUANDO:

En nombre propio.

En representación

Por apoderamiento

(7) De _____
_____,
con CIF _____ y domicilio en _____
_____, de _____.

Ejercitando el siguiente título jurídico:

_____.

Comunica haberse efectuado conforme a derecho la transmisión del derecho de cobro que al dorso se señala, para que surta el efecto establecido en el artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público, de expedición del mandamiento de pago a favor del cesionario que en citado dorso se indica.

[Documento firmado electrónicamente] (8)



1. CEDENTE:

1.1 Nombre y apellidos/ denominación social completa:

1.2 CIF:

2. DERECHO DE COBRO:

2.1 Contrato **(2)**:

2.2 Operación **(3)**:

2.3 Factura:

2.3.1 Número y, en su caso, serie:

2.3.2 Fecha de expedición:

2.3.3 Contraprestación total (IVA incluido):

2.3.4 Destinatario de la operación **(4)**:

3. CESIONARIO:

3.1 Denominación:

3.2 CIF / NIF:

3.3 Domicilio:

3.4 Localidad-Sede:

3.5 Teléfono:

3.6 Datos bancarios **(5)**

3.6.1. Banco/Caja:

3.6.2. Domicilio sucursal

3.6.3. Número cuenta:

3.7 Oficina/sucursal de trámite **(6)**

3.7.1. Domicilio:

3.7.2. Localidad:

3.7.3. Teléfono:

- (1)** Denominación del órgano de contratación correspondiente a la entidad adquirente que proceda de entre los señalados en la cláusula sobre facturación del contratista.
- (2)** Datos código y denominación del contrato exactos.
- (3)** Descripción de la operación realizada por el contratista determinante de la exigibilidad del pago del precio cuya cesión se comunica.
- (4)** Datos “destinatario” y “órgano administrativo con competencias en materia de contratación pública” consignados en la factura.
- (5)** Cuenta titularizada necesariamente por el cesionario del derecho de cobro.
- (6)** Únicamente se cumplimentarán los datos de este apartado si el cesionario del derecho de cobro es una entidad financiera.
- (7)** Actúa en representación en la firma electrónica del documento la persona física que titularice y ejercite el certificado electrónico de persona jurídica del contratista de esta naturaleza.
- (8)** En la notificación del acuerdo de cesión mediante documento físico con firma manuscrita se habrá de incorporar en este espacio testimonio notarial de legitimación de la firma del contratista.



ANEXO III

FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

Parte 1: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

En el caso de los procedimientos de contratación en los que se haya publicado una convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea la información exigida en la parte I se obtendrá automáticamente siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico (1) para generar y cumplimentar el DEUC Referencia del anuncio pertinente (2) publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea:

DOUE S número [], fecha [], página [],

Número del anuncio en el DO S: []/[]/S []-[]-[]-[]-[]-[]

Si no se publica una convocatoria de licitación en el DOUE, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora deberán consignar la información que permita identificar de forma inequívoca el procedimiento de contratación.

Si la publicación de un anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea* no es obligatoria, sírvase facilitar otros datos que permitan identificar inequívocamente el procedimiento de contratación (por ejemplo, referencia de la publicación a nivel nacional): [....]

INFORMACION SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

La información exigida en la parte I se obtendrá automáticamente, siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico antes citado para general y cumplimentar el DEUC. De no ser así, dicha información deberá ser consignada por el operador económico.

Identidad del contratante (3)	Respuesta
Nombre:	[]
¿De qué contratación se trata?	Respuesta
Título o breve descripción de la contratación (4)	[]
Número de referencia del expediente asignado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora (en su caso) (5)	[]

La restante información en todas las demás secciones del DEUC habrá de ser consignada por el operador económico.

(1) Los servicios de la Comisión pondrán gratuitamente el servicio DEUC electrónico a disposición de los poderes adjudicadores, las entidades adjudicadoras.

los operadores económicos los proveedores de servicios electrónicos y otras partes interesadas.

(2) En el caso de los **poderes adjudicadores** bien un **anuncio de información previa** utilizado como medio de convocatoria de licitación, bien un **anuncio de contrato**.

En el caso de las **entidades adjudicadoras** un **anuncio periódico indicativo** que se utilice como medio de convocatoria de licitación, un **anuncio de contrato** o un **anuncio sobre la existencia de un sistema de clasificación**.

(3) *Deberá reproducirse la información que figure en la sección I punto I.1. del anuncio pertinente.* En caso de contratación conjunta, sírvase indicar los nombres de todos los contratantes

(4) Véanse los puntos II 1.1 y II 1.3 del anuncio pertinente

(5) Véase el punto II 1.1 del anuncio pertinente



Parte II: Información sobre el operador económico

A: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

Identificación	Respuesta
Nombre:	[]
Número de IVA, en su caso: Si no se dispone de un número de IVA, indíquese, en su caso, cuando se exija, otro número de identificación nacional.	[] []
Dirección postal:	[.....]
Persona o personas de contacto ⁽⁶⁾ : Teléfono: Correo electrónico: Dirección internet (dirección de la página web) (<i>en su caso</i>):	[.....] [.....] [.....] [.....]
Información general	Respuesta
¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña empresa o una mediana empresa ⁽⁷⁾ ?	[] Sí [] No
Únicamente en caso de contratación reservada ⁽⁸⁾: el operador económico ¿es un taller protegido o una empresa social ⁽⁹⁾ o prevé que el contrato se ejecute en el marco de programas de empleo protegido? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuál es el correspondiente porcentaje de trabajadores discapacitados o desfavorecidos? En caso necesario, especifíquese a qué categoría o categorías pertenecen los trabajadores discapacitados o desfavorecidos de que se trate.	[] Sí [] No [.....] [.....]
En su caso, ¿figura el operador económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente (por ejemplo, en el marco de un sistema nacional de (pre)clasificación)?	[] Sí [] No [] No procede
En caso afirmativo: Sírvase responder a las restantes preguntas de esta sección, a la sección B y, cuando proceda, a la sección C de la presente parte, cumplimente, cuando proceda, la parte V, y, en cualquier caso, cumplimente y firme la parte VI. a) Indíquense el nombre de la lista o certificado y el número de inscripción o certificación pertinente: b) Si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, sírvase indicar:	a) [.....] b) (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....][.....][.....][.....]

(6) Repítase la información relativa a las personas de contacto tantas veces como sea necesario.

(7) Véase la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de

20.5.2003, p 36). Este dato se solicita exclusivamente con fines estadísticos.

Microempresa: empresa que cuenta con **menos de 10 empleados** y cuyo volumen de negocios anual o balance total anual **no excede de 2 millones EUR**

Pequeña empresa: empresa que cuenta con **menos de 50 empleados** y cuyo volumen de negocios anual o balance total anual **no excede de 10 millones EUR**

Mediana empresa: empresa que **no es ni una microempresa ni una pequeña empresa** que cuenta con **menos de 250 empleados** y cuyo volumen de negocios anual **no excede de 50 millones EUR** o cuyo balance total anual **no excede de 43 millones EUR**.

(8) Véase el anuncio de contrato, punto III 1.5.

(9) Es decir, cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional e personas discapacitadas o desfavorecidas.



<p>c) Indíquense las referencias en las que se basa la inscripción o certificación y, en su caso, la clasificación obtenida en la lista oficial ⁽¹⁰⁾:</p> <p>d) ¿Abarca la inscripción o certificación todos los criterios de selección exigidos?</p> <p>Sírvase consignar, además, la información que falte en la parte IV, secciones A, B, C o D, según proceda.</p> <p>ÚNICAMENTE cuando así lo exijan el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación:</p> <p>(e) Podrá el operador económico presentar un certificado respecto al pago de las cotizaciones a la seguridad social y los impuestos o facilitar información que permita al poder adjudicador o la entidad adjudicadora obtenerlo directamente a través de una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse gratuitamente?</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato Electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>c) [.....]</p> <p>d) [] Sí [] No</p> <p>e) [] Sí [] No</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p> <p>[.....][.....][.....][.....]</p>
Forma de participación	Respuesta
¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros ⁽¹¹⁾ ?	[] Sí [] No
En caso afirmativo, asegúrese de que los demás interesados presentan un formulario DEUC separado.	
En caso afirmativo:	
a) Indíquese la función del operador económico dentro grupo (responsable principal, responsable de cometidos específicos, etc.):	a): [.....]
b) Identifíquese a los demás operadores económicos que participen en el procedimiento de contratación conjuntamente:	b): [.....]
c) En su caso, nombre del grupo participante:	c): [.....]
Lotes	Respuesta
En su caso, indicación del lote o lotes respecto a los cuales el operador económico desee presentar una oferta:	[]

B: INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO

En su caso, indíquense el nombre y la dirección de la persona o personas habilitadas para representar al operador económico a efectos del presente procedimiento de contratación.

Representación, en su caso	Respuesta
Nombre y apellidos: junto con la fecha y lugar de nacimiento, si procede::	[.....]; [.....]
Cargo/Capacidad en la que actúa:	[.....]
Dirección postal:	[.....]
Teléfono:	[.....]
Correo electrónico:	[.....]
En caso necesario, facilítese información detallada sobre la representación (sus formas, alcance, finalidad ...).	[.....]

(10) Las referencias y la clasificación, en su caso, figuran en la certificación.

(11) En particular en el seno de un grupo, consorcio, empresa en participación o similares.



C: INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES

Recurso	Respuesta
¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo?	[] Sí [] No

En caso afirmativo, facilítese un formulario DEUC separado por cada una de las entidades consideradas que recoja la información exigida en las secciones **A y B de esta parte y en la parte III, debidamente cumplimentado y firmado por dichas entidades.**

Se incluirán también aquí el personal técnico o los organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico, especialmente los responsables del control de la calidad y, cuando se trate de contratos públicos de obras, el personal técnico o los organismos técnicos de los que disponga el operador económico para la ejecución de la obra.

Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate (12).

D: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS EN CUYA CAPACIDAD NO SE BASA EL OPERADOR ECONÓMICO

(Esta sección se cumplimentará únicamente si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exigen expresamente tal información)

Subcontratación	Respuesta
¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?	[] Sí [] No En caso afirmativo y en la medida en que se conozca este dato, enumérense los subcontratistas previstos: []

Si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora solicitan expresamente tal información, además de la contemplada en la presente sección, facilítese la información requerida en las secciones A y B de esta parte y en la parte III por cada uno de los subcontratistas, o cada una de las categorías de subcontratistas, en cuestión.

(12) Por ejemplo, cuando se trate de organismos técnicos encargados del control de la calidad: parte IV, sección C, punto 3.



Parte III: Motivos de exclusión

A: MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES

El artículo 57, apartado 1 de la Directiva 2014/24/EU establece los siguientes motivos de exclusión:

1. Participación en una organización delictiva ⁽¹³⁾;
2. Corrupción ⁽¹⁴⁾;
3. Fraude ⁽⁵⁾;
4. Delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas ⁽¹⁶⁾;
5. Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo ⁽¹⁷⁾;
6. Trabajos infantiles y otras formas de trata de seres humanos ⁽¹⁸⁾.

Motivos referidos a condenas penales con arreglo a las disposiciones nacionales de aplicación de los motivos enunciados en el artículo 57, apartado 1, de la Directiva	Respuesta
¿Ha sido el propio operador económico , o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por alguno de los motivos enumerados más arriba, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable?	[] Sí [] No Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....] [.....] [.....] ⁽¹⁹⁾
En caso afirmativo , indíquese ⁽²⁰⁾ : (a) Fecha de la condena, especificando de cuál de los puntos 1 a 6 se trata y las razones de la misma: (b) Identificación de la persona condenada []; (c) En la medida en que se establezca directamente en la condena :	(a) Fecha: [], punto(s): [], razón o razones: [] (b) [] (c) Duración del período de exclusión [.....] y puntos de que se trate []: Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....] [.....] [.....] ⁽²¹⁾
En caso de condena, ¿ha adoptado el operador económico medidas para demostrar su credibilidad pese a la existencia de un motivo pertinente de exclusión ("autocorrección")?	[] Sí [] No
En caso afirmativo , describanse las medidas adoptadas ⁽²³⁾ :	[.....]

(13) Tal como se define en el artículo 2 de la Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (DO L 300 de 11.11.2008, p 42)

(14) Tal como se define en el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (DO C 195 de 25.6.1997, p. 1) y en el artículo 2, apartado 1, de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado (DO L 192 de 31.7.2003, p 54) Este motivo de exclusión abarca también la corrupción tal como se define en la legislación nacional del poder adjudicador (entidad adjudicadora) o del operador económico.

(15) En el sentido del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los Intereses financieros de las comunidades Europeas (DO C 316 de 27.11.1995 p. 48)

(16) Tal como se definen en la Decisión marco del Consejo de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo (DO L 164 de 22.6.2002, p. 3). Este motivo de exclusión engloba también la inducción o complicidad para cometer un delito o la tentativa de cometerlo, tal como se contempla en el artículo 4 de la citada Decisión marco.

(17) Tal como se definen en el artículo 1 de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (DO L 309 de 25. 11.2005, p. 15)

(18) Tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011, p. 1)

(19) Repítase tantas veces como sea necesario

(20) Repítase tantas veces como sea necesario

(21) Repítase tantas veces como sea necesario

(22) De conformidad con las disposiciones nacionales de aplicación del artículo 57, apartado 6, de la Directiva 2014/24/UE

(23) La explicación deberá demostrar la idoneidad de las medidas adoptadas teniendo en cuenta el carácter de los delitos cometidos (puntual, reiterado, sistemático, etc.)



B: MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social:	Respuesta:	
¿Ha cumplido el operador económico todas sus obligaciones relativas al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social , tanto en el país en el que está establecido como en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?	[] Sí [] No	
En caso negativo , indíquese:	Impuestos	Cotizaciones sociales
	a) País o Estado miembro de que se trate b) ¿A cuánto asciende el importe en cuestión? c) ¿De qué manera ha quedado establecido ese incumplimiento? (1) A través de una resolución administrativa o judicial: — ¿Es esta resolución firme y vinculante? — Indíquese la fecha de la condena o resolución. — En caso de condena, y siempre que se establezca directamente en ella , duración del período de exclusión: 2) Por otros medios . Especifíquese: d) ¿Ha cumplido el operador económico sus obligaciones mediante pago o acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o las cotizaciones a la seguridad social que adeude, incluidos, en su caso, los intereses devengados o las multas impuestas?	a) [.....] b) [.....] a) [.....] b) [.....] c1) [] Sí [] No — [] Sí [] No — [.....] — [.....] c2) [.....] d) [] Sí [] No
Si la documentación pertinente relativa al pago de impuestos o de cotizaciones sociales está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	En caso afirmativo, especifíquese: [.....] En caso afirmativo, especifíquese: [.....]	
	(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) ⁽²⁴⁾ : [.....] [.....] [.....]	

C: MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL ⁽²⁵⁾

Conviene tener en cuenta que, a los efectos de la presente contratación, algunos de los siguientes motivos de exclusión pueden haberse definido con mayor precisión en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación. Así, la legislación nacional puede, por ejemplo, establecer que el concepto de «falta profesional grave» abarca varias formas diferentes de conducta.

Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional	Respuesta
Según su leal saber y entender , ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en los ámbitos de la legislación laboral, social y medioambiental ⁽²⁶⁾ ?	[] Sí [] No
	En caso afirmativo , ¿ha adoptado el operador económico medidas para demostrar su credibilidad pese a la existencia de ese motivo de exclusión («autocorrección»)? [] Sí [] No Si lo ha hecho , describánselas medidas adoptadas: [.....]

(24) Repítase tantas veces como sea necesario

(25) Véase el artículo 57 apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE

(26) Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE



<p>¿Se encuentra el operador económico en alguna de las siguientes situaciones?</p> <p>a) En quiebra</p> <p>b) Sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación</p> <p>c) ha celebrado un convenio con sus acreedores</p> <p>d) En cualquier situación análoga resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las disposiciones legales y reglamentarias nacionales ⁽²⁷⁾</p> <p>e) Sus activos están siendo administrados por un liquidador o por un tribunal</p> <p>f) Sus actividades empresariales han sido suspendidas</p> <p>En caso afirmativo:</p> <p>— Especifíquese:</p> <p>— Indíquense los motivos por los cuales el operador es, no obstante, capaz de ejecutar el contrato, teniendo en cuenta las disposiciones y medidas nacionales aplicables en lo referente a la continuación de la actividad en tales circunstancias ⁽²⁸⁾?</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>[] Sí [] No</p> <p>— [.....]</p> <p>— [.....]</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p> <p>[.....][.....][.....]</p>
<p>¿Se ha declarado al operador económico culpable de una falta profesional grave ⁽²⁹⁾?</p> <p>En caso afirmativo, especifíquese:</p>	<p>[] Sí [] No</p> <p>[.....]</p> <p>En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras?</p> <p>[] Sí [] No</p> <p>Si lo ha hecho, describanse las medidas adoptadas:</p> <p>[.....]</p>
<p>¿Ha celebrado el operador económico acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia?</p> <p>En caso afirmativo, especifíquese:</p>	<p>[] Sí [] No</p> <p>[.....]</p> <p>En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras?</p> <p>[] Sí [] No</p> <p>Si lo ha hecho, describanse las medidas adoptadas:</p> <p>[.....]</p>
<p>Tiene el operador económico conocimiento de algún conflicto de intereses debido a su participación en el procedimiento de contratación? ⁽³⁰⁾</p> <p>En caso afirmativo, especifíquese:</p>	<p>[] Sí [] No</p> <p>[.....]</p>
<p>¿Ha asesorado el operador económico o alguna empresa relacionada con él al poder adjudicador o la entidad adjudicadora o ha intervenido de otra manera en la preparación del procedimiento de contratación?</p> <p>En caso afirmativo, especifíquese:</p>	<p>[] Sí [] No</p> <p>[.....]</p>

(27) Véase la legislación nacional el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación.

(28) **No** será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en uno de los supuestos contemplados en las letras a) a f) tiene carácter **obligatorio** en virtud de la legislación nacional aplicable, **sin ninguna excepción posible** aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

(29) En su caso, véanse las definiciones en la legislación nacional el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación.

(30) Según lo señalado en la legislación nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación.



<p>¿Ha experimentado el operador económico la rescisión anticipada de un contrato público anterior, un contrato anterior con una entidad adjudicadora o un contrato de concesión anterior o la imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables en relación con ese contrato anterior?</p> <p>En caso afirmativo, especifíquese:</p>	<p>[] Sí [] No</p> <p>[.....]</p> <p>En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras?</p> <p>[] Yes [] No</p> <p>Si lo ha hecho, descríbanse las medidas adoptadas:</p> <p>[.....]</p>
<p>¿Puede el operador económico confirmar que:</p> <p>a) no ha sido declarado culpable de falsedad grave al proporcionar la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección,</p> <p>b) no ha ocultado tal información,</p> <p>c) ha podido presentar sin demora los documentos justificativos exigidos por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, y</p> <p>d) no ha intentado influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación, o proporcionar por negligencia información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación?</p>	<p>[] Sí [] No</p>

D: OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE PUEDEN ESTAR PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL DEL ESTADO MIEMBRO DEL PODER ADJUDICADOR O DE LA ENTIDAD ADJUDICADORA

Motivos de exclusión puramente nacionales	Respuesta
<p>¿Son aplicables los motivos de exclusión puramente nacionales que se especifican en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación?</p> <p>Si la documentación exigida en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>[] Sí [] No</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p> <p>[.....] [.....] [.....] (31)</p>
<p>En el caso de que sea aplicable cualquiera de los motivos de exclusión puramente nacionales, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras?</p> <p>Si lo ha hecho, descríbanse las medidas adoptadas::</p>	<p>[] Sí [] No</p> <p>[.....]</p>

(31) Repítase tantas veces como sea necesario



Parte IV: Criterios de selección

En relación con los criterios de selección (sección a o secciones A a D de la presente parte), el operador económico declara que:

A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

El operador económico solo debe cumplimentar esta casilla si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora han indicado en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio que el operador económico puede limitarse a cumplimentar la sección a de la parte IV omitiendo cualquier otra sección de la parte IV.

Cumplimiento de todos los criterios de selección	Respuesta
Cumple los criterios de selección requeridos:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

A: IDONEIDAD

El operador económico solo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exijan el cumplimiento de los criterios de selección en cuestión en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio.

Idoneidad	Respuesta
<p>(1) Figura inscrito en un registro profesional o mercantil en su Estado miembro de establecimiento ⁽³²⁾:</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>[.....]</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....] [.....] [.....]</p>
<p>(2) Cuando se trate de contratos de servicios:</p> <p>¿Es preciso disponer de una autorización específica o estar afiliado a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate en el país de establecimiento del operador económico?</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>En caso afirmativo, especifíquese qué autorización o afiliación e indíquese si el operador económico cumple este requisito: [...]<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....] [.....] [.....]</p>

B: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

El operador económico solo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exijan el cumplimiento de los criterios de selección en cuestión en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio.

Solvencia económica y financiera	Respuesta
<p>1a) Su volumen de negocios anual ("general") durante el número de ejercicios exigido en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación es el siguiente:</p> <p>Y/o</p> <p>1b) Su volumen de negocios anual medio durante el número de ejercicios exigido en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación es el siguiente ⁽³³⁾:</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>Ejercicio: [.....] volumen de negocios [.....] [.....] moneda Ejercicio: [.....] volumen de negocios [.....] [.....] moneda Ejercicio: [.....] volumen de negocios [.....] [.....] moneda</p> <p>(número de ejercicios, volumen de negocios medio): [.....] , [.....] [.....] moneda</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....] [.....] [.....]</p>

⁽³²⁾ Tal como se contempla en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE; los operadores económicos de determinados Estados miembros pueden tener que cumplir otros requisitos establecidos en dicho anexo.

⁽³³⁾ Solo si el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación lo permiten.



<p>2a) Su volumen de negocios anual («específico») durante el número de ejercicios exigido en el ámbito de actividad cubierto por el contrato y que se especifica en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación es el siguiente:</p> <p>Y/o</p> <p>2b) Su volumen de negocios anual medio en el ámbito y durante el número de ejercicios exigidos en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación es el siguiente ⁽³⁴⁾:</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>ejercicio: [.....] volumen de negocios: [.....] [...] moneda</p> <p>ejercicio: [.....] volumen de negocios: [.....] [...] moneda</p> <p>ejercicio: [.....] volumen de negocios: [.....] [...] moneda</p> <p>(número de ejercicios, volumen de negocios medios): [.....],[.....][...] moneda</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....] [.....] [.....]</p>
<p>3) Si no se dispone de la información sobre el volumen de negocios (general o específico) en relación con todo el periodo considerado, indíquese la fecha de creación de la empresa o de inicio de las actividades del operador económico:</p>	<p>[.....]</p>
<p>4) En relación con las ratios financieras ⁽³⁵⁾ que se especifican en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, el operador económico declara que el valor real de la(s) ratio(s) requerida(s) es el siguiente:</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>(indicación de la ratio requerida –ratio entre x e y ⁽³⁶⁾ – y del valor): [.....], [.....] ⁽³⁷⁾</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....] [.....] [.....]</p>
<p>5) El importe asegurado en el seguro de indemnización por riesgos profesionales del operador económico es el siguiente:</p> <p>Si esta documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>[.....][...] moneda</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....] [.....] [.....]</p>
<p>6) En relación con los demás requisitos económicos o financieros que, en su caso, se especifiquen en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, el operador económico declara que:</p> <p>Si la correspondiente documentación que, en su caso, se especifique en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>[.....]</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....] [.....] [.....]</p>

C: CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

El operador económico solo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exijan el cumplimiento de los criterios de selección en cuestión en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio.

Capacidad técnica y profesional	Respuesta
<p>(1a) Únicamente cuando se trate de contratos públicos de obras: Durante el período de referencia ⁽³⁸⁾, el operador económico ha Ejecutado las siguientes obras del tipo especificado:</p> <p>Si la documentación pertinente relativo a la ejecución y conclusión satisfactorias de las obras más importantes está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>Número de años (este período se especifica en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación): [.....]</p> <p>Obras: [.....]</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....] [.....] [.....]</p>

(34) Solo si el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación lo permiten.

(35) Por ejemplo, la ratio entre el activo y el pasivo

(36) Por ejemplo, la ratio entre el activo y el pasivo

(37) Repítase tantas veces como sea necesario

(38) Los poderes podrán **exigir** hasta cinco años y **admitir** experiencia que date de más de cinco años.



<p>1b) Únicamente cuando se trate de contratos públicos de suministros o contratos públicos de servicios:</p> <p>Durante el período de referencia ⁽³⁹⁾, el operador económico ha realizado las siguientes principales entregas del tipo especificado o prestado los siguientes principales servicios del tipo especificado: Al elaborar la lista, indiquense los importes, las fechas y los destinatarios públicos o privados ⁽⁴⁰⁾:</p>	<p>Número de años (este período se especifica en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación):</p> <p>[.....]</p> <table border="1" data-bbox="791 248 1398 383"> <thead> <tr> <th data-bbox="791 248 1019 297">Descripción</th> <th data-bbox="1019 248 1145 297">Importes</th> <th data-bbox="1145 248 1241 297">Fechas</th> <th data-bbox="1241 248 1398 297">destinatarios</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="791 297 1019 383"></td> <td data-bbox="1019 297 1145 383"></td> <td data-bbox="1145 297 1241 383"></td> <td data-bbox="1241 297 1398 383"></td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	Importes	Fechas	destinatarios				
Descripción	Importes	Fechas	destinatarios						
<p>2) Puede recurrir al personal técnico o los organismos técnicos ⁽⁴¹⁾, siguientes, especialmente los responsables del control de la calidad:</p> <p>En el caso de los contratos públicos de obras, el operador económico podrá recurrir al personal técnico o los organismos técnicos siguientes para ejecutar la obra:</p>	<p>[.....]</p> <p>[.....]</p>								
<p>3) Emplea las siguientes instalaciones técnicas y medidas para garantizar la calidad y dispone de los siguientes medios de estudio e investigación:</p>	<p>[.....]</p>								
<p>4) Podrá aplicar los siguientes sistemas de gestión de la cadena de suministro y seguimiento durante la ejecución del contrato:</p>	<p>[.....]</p>								
<p>5) Cuando los productos o servicios que se vayan a suministrar sean complejos o, excepcionalmente, en el caso de productos o servicios que sean necesarios para un fin particular:</p> <p>¿Autorizará el operador económico que se verifiquen ⁽⁴²⁾ su capacidad de producción o su capacidad técnica y, en su caso, los medios de estudio e investigación de que dispone, así como las medidas de control de la calidad que aplicará?</p>	<p>[] Sí [] No</p>								
<p>6) Quiénes a continuación se indican poseen los siguientes títulos de estudios y profesionales:</p> <p>a) el propio proveedor de servicios o contratista y/o dependiendo de los requisitos fijados en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación)</p> <p>b) su personal directivo:</p>	<p>a) [.....]</p> <p>b) [.....]</p>								
<p>7) El operador económico podrá aplicar las siguientes medidas de gestión medioambiental al ejecutar el contrato:</p>	<p>[.....]</p>								
<p>8) La plantilla media anual del operador económico y el número de directivos durante los tres últimos años fueron los siguientes:</p>	<p>Año, plantilla media anual:</p> <p>[.....], [.....]</p> <p>[.....], [.....]</p> <p>[.....], [.....]</p> <p>Año, número de directivos:</p> <p>[.....], [.....]</p> <p>[.....], [.....]</p> <p>[.....], [.....]</p>								
<p>9) El operador económico dispondrá de la maquinaria, el material y el equipo técnico siguientes para ejecutar el contrato:</p>	<p>[.....]</p>								
<p>(10) El operador económico tiene eventualmente el propósito de subcontratar ⁽⁴³⁾ la siguiente parte (es decir, porcentaje) del contrato:</p>	<p>[.....]</p>								

(39) Los poderes adjudicadores podrán **exigir** hasta tres años y **admitir** experiencia que date de **más** de tres años.

(40) En otras palabras, deben enumerarse **todos** los destinatarios y la lista debe incluir los clientes tanto públicos como privados de los suministros o los servicios de que se trate.

(41) Cuando se trate de personal técnico u organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico pero en cuya capacidad se base este, tal como se indica en la parte II, sección C, deberán cumplimentarse formularios DEUC separados.

(42) La verificación será efectuada por el poder adjudicador o, en su nombre, cuando este así lo autorice, por un organismo oficial competente del país en el que esté establecido el proveedor de suministros o de servicios.

(43) Téngase en cuenta que, si el operador económico **ha** decidido subcontratar una parte del contrato **y** cuenta con la capacidad del subcontratista para llevar a cabo esa parte, deberá cumplimentar un DEUC separado en relación con dicho subcontratista (véase la parte II, sección C, más arriba).



<p>11) Cuando se trate de contratos públicos de suministros:</p> <p>El operador económico facilitará las muestras, descripciones, fotografías requeridas de los productos que se deban suministrar, sin necesidad de adjuntar certificados de autenticidad.</p> <p>Cuando proceda, el operador económico declara asimismo que facilitará los certificados de autenticidad requeridos.</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>[] Sí [] No</p> <p>[] Sí [] No</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....] [.....] [.....]</p>
<p>12) Cuando se trate de contratos públicos de suministros:</p> <p>¿Puede el operador económico presentar los oportunos certificados expedidos por institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de los productos perfectamente detallada mediante referencias a las especificaciones o normas técnicas, conforme a lo previsto en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación?</p> <p>Si la respuesta es negativa, sírvase explicar por qué e indicar qué otros medios de prueba pueden aportarse.</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>[] Sí [] No</p> <p>[.....]</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....] [.....] [.....]</p>

D: SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

El operador económico solo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exijan la aplicación de sistemas de aseguramiento de la calidad o normas de gestión medioambiental en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio.

Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental	Respuesta
<p>¿Podrá el operador económico presentar certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que cumple las normas de aseguramiento de la calidad requeridas, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad?</p> <p>Si la respuesta es negativa, sírvase explicar por qué y especificar de qué otros medios de prueba sobre el sistema de aseguramiento de la calidad se dispone:</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>[] Sí [] No</p> <p>[.....] [.....]</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....] [.....] [.....]</p>
<p>¿Podrá el operador económico presentar certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que aplica los sistemas o normas de gestión medioambiental requeridos?</p> <p>Si la respuesta es negativa, sírvase explicar por qué y especificar de qué otros medios de prueba sobre los sistemas o normas de gestión medioambiental se dispone:</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>[] Sí [] No</p> <p>[.....] [.....]</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....] [.....] [.....]</p>



Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

El operador económico solo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora hayan especificado los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para limitar el número de candidatos que serán invitados a participar en la licitación o en un diálogo. Esta información, que podrá ir acompañada de requisitos en relación con los (tipos de) certificados o tipos de pruebas documentales que, en su caso, deben presentarse, se establece en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiere el anuncio.

Solo en el caso de los procedimientos restringidos, los procedimientos de licitación, los procedimientos de diálogo competitivo y las asociaciones para la innovación:

El operador económico declara que:

Reducción del número	Respuesta
<p>Cumple los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para limitar el número de candidatos de la siguiente manera:</p> <p>En el supuesto de que se requieran ciertos certificados u otros tipos de pruebas documentales, indíquese en relación con cada uno de ellos si el operador económico dispone de los documentos necesarios.</p> <p>Si alguno de estos certificados u otros tipos de pruebas documentales están disponibles en formato electrónico ⁽⁴⁴⁾, sírvase indicar respecto de cada uno de ellos:</p>	<p>[...]</p> <p>[] Sí [] No ⁽⁴⁵⁾</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....] [.....] [.....] ⁽⁴⁶⁾</p>

Parte VI: Declaraciones finales

El/los abajo firmantes(s) declara(n) formalmente que la información comunicada en las partes II- V es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que podrá(n) aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se /e(s) soliciten, salvo en caso de que:

- el poder adjudicador o la entidad adjudicadora tengan la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita ⁽⁴⁷⁾, o
- a partir del 18 de octubre de 2018 a más tardar ⁽⁴⁸⁾, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora ya posean los documentos en cuestión.

El/los abajo firmante(s) formalmente consiente(n) en que [indíquese el poder adjudicador o la entidad adjudicadora según figure en la parte 1, sección A] tenga acceso a los documentos justificativos de la información que se ha facilitado en [indique(n) se la parte/sección/punto(s) pertinente(s)] del presente Documento Europeo Único de Contratación, a efectos de [indíquese el procedimiento de contratación: (descripción breve, referencia de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, número de referencia)].

Fecha, lugar y, cuando se exija(n) o sea(n) necesaria(s), firma(s): [.....]

(44) Indíquese claramente a qué elemento se refiere la respuesta.

(45) Repítase tantas veces como sea necesario.

(46) Siempre y cuando el operador económico haya facilitado la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación que permita al poder adjudicador o la entidad adjudicadora hacerlo. Si fuera preciso, deberá otorgarse el oportuno consentimiento para acceder a dicha base de datos.

(48) Dependiendo de la aplicación a nivel nacional del artículo 59, apartado 5, párrafo segundo, de la Directiva 2014/24/UE.



ANEXO IV - AGP

MODELO DE
AVAL - GARANTÍA PROVISIONAL
INSTRUCCIONES AL DORSO

La entidad ... **(1)**, con NIF ... y domicilio en ... **(2)**, y en su nombre ... **(3)**, con poderes suficientes para obligarla en el presente acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a ... **(4)**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y ante la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, con CIF P0300000G, como GARANTÍA PROVISIONAL para responder de las obligaciones señaladas en el precepto indicado en el procedimiento convocado para la adjudicación del contrato ... **(5)**, por importe de ... **(6)**.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto ... **(7)**, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, con sujeción a los términos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y sus disposiciones de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que la Excm. Diputación Provincial de Alicante o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)
(Firma de/l/los apoderado/s)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia	Fecha	Número o código



[Dorso de ANEXO IV – AGP]

INSTRUCCIONES

- (1)** Denominación exacta del banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedad de garantía recíproca que otorgue el aval.
- (2)** Se consignará la dirección de la entidad avalista a efecto de notificaciones y requerimientos.
- (3)** Nombre, apellidos y DNI de/l/los apoderado/s que otorgue/n el aval.
- (4)** Nombre y apellidos o denominación social exacta y CIF de la persona avalada.
- (5)** Código y denominación exactos del contrato de la Excm. Diputación Provincial de Alicante para el que se constituye la garantía.
- (6)** Importe de la garantía expresado en letra y cifra.
- (7)** Si el sujeto avalado concurre a la licitación a título individual, consígnese la expresión: *“al obligado principal”*; pero si lo hace en agrupación con otra u otras empresas en régimen de unión temporal, inclúyase: *“al obligado principal y a la/s empresa/s... (se indicará el nombre y apellidos o la denominación social exacta y el NIF o documento equivalente de todas las personas físicas y/o jurídicas que formen con el avalado la unión temporal de empresas licitadora) que participa/n con aquél en la unión temporal de empresas licitadora”*.



ANEXO IV - AGD

MODELO DE
AVAL - GARANTÍA DEFINITIVA
INSTRUCCIONES AL DORSO

La entidad ... **(1)**, con NIF ... y domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en ... **(2)**, y en su nombre ... **(3)**, con poderes suficientes para obligarla en el presente acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a ... **(4)**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y ante la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, con CIF P0300000G, como GARANTÍA DEFINITIVA para responder de las obligaciones señaladas en los artículos 110, y 153.4 de la expresada Ley, en relación al contrato ... **(5)**, por importe de ... **(6)**.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto ... **(7)**, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, con sujeción a los términos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y sus disposiciones de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que la Diputación Provincial de Alicante o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)
(Firma de/l/los apoderados/s)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia	Fecha	Número o código



[Dorso de ANEXO IV – AGD]

INSTRUCCIONES

- (1)** Denominación exacta del banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedad de garantía recíproca que otorgue el aval.
- (2)** Se consignará la dirección de la entidad avalista al efecto de notificaciones y requerimientos.
- (3)** Nombre, apellidos y DNI de/l/los apoderado/s que otorguen el aval.
- (4)** Nombre y apellidos o denominación social exacta y CIF de la persona avalada.
- (5)** Código y denominación exactos del contrato de la Excm. Diputación Provincial de Alicante para el que se constituye la garantía.
- (6)** Importe de la garantía expresado en letra y cifra.
- (7)** Si el sujeto avalado concurre a la licitación a título individual, consígnese la expresión: *“al obligado principal”*; pero si lo hace en agrupación con otra u otras empresas en régimen de unión temporal, inclúyase: *“al obligado principal y a la/s empresa/s... (se indicará el nombre y apellidos o la denominación social exacta y el NIF o documento equivalente de todas las personas físicas y/o jurídicas que formen con el avalado la unión temporal de empresas licitadora) que participa/n con aquél en la unión temporal de empresas licitadora”*.



ANEXO IV - AGC

MODELO DE
AVAL - GARANTÍA COMPLEMENTARIA
INSTRUCCIONES AL DORSO

La entidad ... **(1)**, con NIF ... y domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en ... **(2)**, y en su nombre ... **(3)**, con poderes suficientes para obligarla en el presente acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a ... **(4)**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y artículo 59 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, y ante la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, con CIF P0300000G, como GARANTÍA COMPLEMENTARIA para responder de las obligaciones señaladas en el artículos 110 de la expresada Ley, en relación al contrato ... **(5)**, por importe de ... **(6)**.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto ... **(7)**, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, con sujeción a los términos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y sus disposiciones de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que la Excma. Diputación Provincial de Alicante o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(Firma de/l/los apoderado/s)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia	Fecha	Número o código



INSTRUCCIONES

- (1)** Denominación exacta del banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedad de garantía recíproca que otorgue el aval.
- (2)** Se consignará la dirección de la entidad avalista al efecto de notificaciones y requerimientos.
- (3)** Nombre, apellidos y DNI de/l/los apoderado/s que otorguen el aval.
- (4)** Nombre y apellidos o denominación social exacta y CIF de la persona avalada.
- (5)** Código y denominación exactos del contrato de la Excm. Diputación Provincial de Alicante para el que se constituye la garantía.
- (6)** Importe de la garantía expresado en letra y cifra.
- (7)** Si el sujeto avalado concurre a la licitación a título individual, consígnese la expresión: *“al obligado principal”*; pero si lo hace en agrupación con otra u otras empresas en régimen de unión temporal, inclúyase: *“al obligado principal y a la/s empresa/s... (se indicará el nombre y apellidos o la denominación social exacta y el NIF o documento equivalente de todas las personas físicas y/o jurídicas que formen con el avalado la unión temporal de empresas licitadora) que participa/n con aquél en la unión temporal de empresas licitadora”*.



ANEXO IV - SCG
MODELO DE
CERTIFICADO SEGURO DE CAUCIÓN – TODAS LAS GARANTÍAS
INSTRUCCIONES AL DORSO

Certificado número...

(1) ... (en adelante, asegurador), con NIF ..., y domicilio en ..., debidamente representado por ... **(2)**, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento

ASEGURA a ... **(3)**, en concepto de tomador del seguro, ante la Excm. Diputación Provincial de Alicante, con CIF P0300000G, en adelante asegurado, hasta el importe de ... **(4)**, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige el contrato ... **(5)**, en concepto de garantía ... **(6)** para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

La entidad aseguradora declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(7)

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho a la entidad aseguradora a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que aquélla deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

La entidad aseguradora asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que la Excm. Diputación Provincial de Alicante autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(Firma de/l/los apoderado/s)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia	Fecha	Número o código



INSTRUCCIONES

- (1)** Denominación exacta de la entidad que preste la cobertura aseguradora.
- (2)** Nombre, apellidos y DNI de/l/los apoderado/s de la entidad aseguradora que certifique/n el seguro.
- (3)** Nombre y apellidos o denominación social exacta y NIF de la persona asegurada.
- (4)** Importe de la garantía expresado en letra y cifra.
- (5)** Código y denominación exactos del contrato de la Excm. Diputación Provincial de Alicante para cuya garantía se concierta el seguro.
- (6)** Consígnese el tipo de garantía que corresponda: *provisional – definitiva – complementaria*.
- (7)** Si el sujeto asegurado concurre a la licitación a título individual quedará en blanco este espacio, pero si lo hace colectivamente con otra u otras empresas en régimen de unión temporal, se incluirá un párrafo del tenor siguiente: *“La entidad aseguradora declara asimismo que la cobertura otorgada garantiza solidariamente a todas las empresas que participan con el asegurado en la unión temporal de empresas licitadora: ...”* (se indicará el nombre y apellidos o la denominación social exacta y el NIF o documento equivalente de todas las personas físicas y/o jurídicas que formen con el asegurado la unión temporal de empresas licitadora).



ANEXO V.1

MODELO PARA LICITADORES INDIVIDUALES

DECLARACIÓN ADICIONAL DEL ARTÍCULO 140.2 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Dña./D. ..., con **(1)** ..., y domicilio en ..., actuando **(2)** ...

Ante el órgano de la Diputación Provincial de Alicante competente para la celebración del contrato... **(3)**, formula la siguiente

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

PRIMERO (4).- Sobre lo establecido en el artículo 140.1, a), 4º y disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la notificación por medios electrónicos de los actos y decisiones adoptados en el procedimiento de contratación al que se contrae la presente declaración, se designa la siguiente dirección de correo electrónico del licitador:

Email del licitador:

SEGUNDO (5).- Sobre lo establecido en el artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anomalía cuando presenten ofertas a la misma licitación empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra u otras empresas ajenas al grupo, el licitador que suscribe esta declaración:

a) Es sociedad dominante de un grupo de sociedades.

b) Es sociedad dependiente de la dominante que identifica a continuación:

Denominación social: _____,

y CIF _____.

Dejar en blanco este apartado, sin cumplimentar ninguna de las dos opciones, significa declarar que el licitador no es sociedad dominante ni dependiente en ningún grupo de sociedades.

TERCERO.- Sobre lo establecido en el artículo 140.1, apartado letra f), de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que de ser extranjero el licitador y ejecutarse el contrato en España, se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

Formulada en la fecha de la firma electrónica.

[Documento firmado electrónicamente]



INSTRUCCIONES

- (1)** Señálese el número del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- (2)** Exprésese "en nombre propio", "en representación de..." o "por apoderamiento de ...", según proceda; en los dos últimos casos se consignarán en este espacio con precisión los datos de identificación del licitador representado o poderdante. Actúa como representante en el modo electrónico la persona física que titularice y ejercite el certificado electrónico de persona jurídica del licitador de esta naturaleza.
- (3)** Transcripción literal exacta del código y la denominación del contrato que tiene celebrado con la Diputación Provincial, señalados en la cláusula 1 del pliego de las administrativas particulares al que se incorpora el presente anexo.
- (4)** Es absolutamente imprescindible la designación de la dirección de correo electrónico del licitador para la notificación por medios electrónicos.
- (5)** Se marcará con "X" la opción a) o b), según proceda; en la b) se señalará imprescindiblemente, con exactitud, la denominación social y el CIF de la sociedad dominante de la que dependa. Dejar en blanco este apartado, sin cumplimentar ninguna de las dos opciones, significa declarar que el licitador no es sociedad dominante ni dependiente en ningún grupo de sociedades.



ANEXO V.2
MODELO PARA UNIONES DE EMPRESARIOS

DECLARACIÓN ADICIONAL DEL ARTÍCULO 140.2 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Por el primer licitador integrante de la unión de empresarios, Dña./D. ..., con **(1)** ..., y domicilio en ..., actuando **(2)** ...

Por el segundo licitador integrante de la unión de empresarios, Dña./D. ..., con **(1)** ..., y domicilio en ..., actuando **(2)** ...

(3) ...

Ante el órgano de la Diputación Provincial de Alicante competente para la celebración del contrato... **(4)**, formulan la siguiente

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

PRIMERO (5).- Sobre lo establecido en el artículo 69.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público:

Los empresarios declaran concurrir colectivamente a la licitación convocada por la Diputación Provincial para la adjudicación del contrato arriba indicado mediante el régimen de unión de empresarios del artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público, y asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, con las participaciones que seguidamente se señalan:

Empresario integrante / participación respectiva en la unión:

SEGUNDO (6).- Sobre lo establecido en el artículo 140.1, a), 4º y disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la notificación por medios electrónicos de los actos y decisiones adoptados en el procedimiento de contratación al que se contrae la presente declaración, se designa la siguiente dirección de correo electrónico del licitador unión de empresarios:

Email del licitador unión de empresarios:



TERCERO (7).- Sobre lo establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A efectos de la aplicación del régimen establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se designa al siguiente empresario integrante de la unión:

Entidad:

CUARTO (8).- Sobre lo establecido en el artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad cuando presenten ofertas a la misma licitación empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra u otras empresas ajenas al grupo, de los licitadores que suscriben esta proposición en régimen de unión de empresarios:

- a) Son sociedad dominante de un grupo de sociedades, el/los siguiente/s:
- a.1) _____
- a.2) _____
- a.n) ...
- b) Son sociedad dependiente de la dominante que se identifica en cada caso, el/los siguientes:
- b.1) El licitador _____, es dependiente de:
Denominación social: _____,
y CIF _____.
- b.2) El licitador _____, es dependiente de:
Denominación social: _____,
y CIF _____.
- b.n) ...

El licitador firmante de la declaración que no figure identificado en la opción a) declara no ser sociedad dominante de un grupo de sociedades.

El licitador firmante de la declaración que no figure identificado en la opción b), con identificación de su respectiva sociedad dominante, declara no ser sociedad dependiente en ningún grupo de sociedades.



QUINTO.- Sobre lo establecido en el artículo 140.1, apartado letra f), de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que de ser extranjero el licitador y ejecutarse el contrato en España, se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle

Formulada en la fecha de la firma electrónica.

[Documento firmado electrónicamente]

(9)



INSTRUCCIONES

- (1)** Señálese el número del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- (2)** Exprésese "en nombre propio", "en representación de..." o "por apoderamiento de ...", según proceda; en los dos últimos casos se consignarán en este espacio con precisión los datos de identificación del licitador representado o poderdante. Actúa como representante en el modo electrónico la persona física que titularice y ejercite el certificado electrónico de persona jurídica del licitador de esta naturaleza.
- (3)** Se generarán tantas identificaciones de comparecientes como se precisen.
- (4)** Transcripción literal exacta del código y la denominación del contrato que tiene celebrado con la Diputación Provincial, señalados en la cláusula 1 del pliego de las administrativas particulares al que se incorpora el presente anexo.
- (5)** Se indicarán los empresarios integrantes de la unión con su respectiva participación en la misma.
- (6)** El dato email del licitador para la práctica de notificaciones electrónicas es absolutamente imprescindible.
- (7)** Indicación del nombre o denominación del licitador integrante de la unión que designen para realizar todas las actuaciones a que den lugar la participación colectiva de todos los integrantes de la unión. De quedar este espacio de la declaración en blanco, no indicando a nadie, las actuaciones se entenderán con el licitador que figure en primer término en la presente declaración.
- (8)** Se marcará con "X" la opción a) o b), según proceda, y se cumplimentará imprescindiblemente, en la opción a), en cada apartado de la misma, la denominación social del licitador firmante de la proposición que sea sociedad dominante de un grupo de sociedades, y en la opción b), en cada apartado de la misma, la denominación social del licitador firmante de la proposición que tenga la condición de sociedad dependiente y la denominación social y CIF de su respectiva sociedad dominante.
Declaraciones singulares:
 - El licitador firmante de la proposición que no figure identificado en la opción a) declara no ser sociedad dominante de grupo de sociedades.
 - El licitador firmante que no figure identificado en la opción b), con identificación precisa de su respectiva sociedad dominante, declara no ser sociedad dependiente e ningún grupo de sociedades.
- (9)** Suscribirán esta declaración todos los empresarios integrantes de la unión.



ANEXO VI
MODELO DE DECLARACIÓN

DECLARACIÓN SOBRE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA DEL LICITADOR CON MEDIOS EXTERNOS
(ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO)

Dña./D. ..., con **(1)** ..., y domicilio en ..., actuando **(2)** ...

Ante el órgano de la Diputación Provincial de Alicante competente para la celebración del contrato... **(3)**, formula la siguiente

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Sobre lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Manifiesta la intención de acreditar la solvencia necesaria para la celebración del contrato de referencia basándose en la solvencia y medios de la/s entidad/es que se indica/n, no incurso/s en circunstancia alguna de prohibición de contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Entidad/es (4):

Asimismo, se compromete a demostrar al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dicha/s entidad/es, lo que efectuará en el ámbito del requerimiento que eventualmente se le efectúe conforme a lo establecido en el artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Formulada en la fecha de la firma electrónica.

[Documento firmado electrónicamente]



INSTRUCCIONES

- (1)** Señálese el número del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- (2)** Exprésese "en nombre propio", "en representación de..." o "por apoderamiento de ...", según proceda; en los dos últimos casos se consignarán en este espacio con precisión los datos de identificación del licitador representado o poderdante. Actúa como representante en el modo electrónico la persona física que titularice y ejercite el certificado electrónico de persona jurídica del licitador de esta naturaleza.
- (3)** Transcripción literal exacta del código y la denominación del contrato que tiene celebrado con la Diputación Provincial, señalados en la cláusula 1 del pliego de las administrativas particulares al que se incorpora el presente anexo.
- (4)** Nombre o denominación social exacta y CIF de/l/los empresario/s designado/s.



ANEXO VII
MODELO DE DECLARACIÓN

DECLARACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DEL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS
(ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO)

Dña./D. ..., con **(1)** ..., y domicilio en ..., actuando **(2)** ... **(3)**

Ante el órgano de la Diputación Provincial de Alicante competente para la celebración del contrato...
(4), formula la siguiente

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Sobre lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Adoptan el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello, según la determinación de los mismos realizada por la Diputación Provincial en la correspondiente estipulación contractual.

Virtud al compromiso asumido, de resultar propuesto como adjudicatario del contrato, demostrará documentalmente la disposición efectiva de los medios comprometidos en la respuesta al requerimiento que se le formule para la acreditación del cumplimiento de requisitos previa a la adjudicación del contrato.

Formulada en la fecha de la firma electrónica.

[Documento firmado electrónicamente]

(5)

INSTRUCCIONES

- (1)** Señálese el número del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- (2)** Exprésese "en nombre propio", "en representación de..." o "por apoderamiento de ...", según proceda; en los dos últimos casos se consignarán en este espacio con precisión los datos de identificación del licitador representado o poderdante. Actúa como representante en el modo electrónico la persona física que titularice y ejercite el certificado electrónico de persona jurídica del licitador de esta naturaleza.
- (3)** Los licitadores que concurren en régimen de unión de empresarios formularán todos conjuntamente esta declaración, para lo que adaptarán en lo necesario el texto del modelo establecido para la identificación de todos los licitadores declarantes.
- (4)** Transcripción literal exacta del código y la denominación del contrato que tiene celebrado con la Diputación Provincial, señalados en la cláusula 1 del pliego de las administrativas particulares al que



se incorpora el presente anexo.

(5) En las uniones de empresarios todos sus integrantes suscribirán esta declaración.



ANEXO VIII
MODELO DE DECLARACIÓN

DECLARACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO POR EL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL
(ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO)

Dña./D. ..., con **(1)** ..., y domicilio en ..., actuando **(2)** ...

Ante el órgano de la Diputación Provincial de Alicante competente para la celebración del contrato... **(3)**, formula la siguiente

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

De que en la ejecución del contrato de referencia, durante el mes de _____, de 20___, el contratista **(4)**:

- Ha cumplido absolutamente todas las obligaciones que le son aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, en particular la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los convenios colectivos que resulten de aplicación, así como las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español y en particular las establecidas en los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental señalados el anexo V de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Excepto las que a continuación se señalan, ha cumplido todas las demás obligaciones que le son aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, en particular la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los convenios colectivos que resulten de aplicación, así como las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español y en particular las establecidas en los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental señalados el anexo V de la Ley de Contratos del Sector Público:

Formulada en la fecha de la firma electrónica.



[Documento firmado electrónicamente]

INSTRUCCIONES

- (1)** Señálese el número del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- (2)** Exprésese "en nombre propio", "en representación de..." o "por apoderamiento de ...", según proceda; en los dos últimos casos se consignarán en este espacio con precisión los datos de identificación del licitador representado o poderdante. Actúa como representante en el modo electrónico la persona física que titularice y ejercite el certificado electrónico de persona jurídica del licitador de esta naturaleza.
- (3)** Transcripción literal exacta del código y la denominación del contrato que tiene celebrado con la Diputación Provincial, señalados en la cláusula 1 del pliego de las administrativas particulares al que se incorpora el presente anexo.
- (4)** Se marcará con "x" la casilla correspondiente a la opción que proceda. En la segunda opción, además de marcar la casilla, se describirán detalladamente las situaciones de incumplimiento por la empresa de contratista de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral que se hayan producido durante el mes de que se trate.



ANEXO LABORAL

DECLARACIÓN RELATIVA A LA INFORMACIÓN QUE SE DEBE SUMINISTRAR A LOS LICITADORES SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR LA OBLIGACIÓN EVENTUALMENTE IMPUESTA AL NUEVO ADJUDICATARIO DE SUBROGARSE COMO EMPLEADOR EN DETERMINADAS RELACIONES LABORALES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

D/Dª ...
con DNI ...

(5)

Actuando de modo electrónico (1)

...

(5)

Para cumplimentar la obligación que impone al contratista actual el artículo 130.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, de proporcionar al órgano de contratación la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores del contratista actual afectados por la obligación eventualmente impuesta al adjudicatario del nuevo contrato de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, prevista en el mencionado artículo, en orden a facilitarla a los licitadores permitiendo una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

Ante el órgano de la Diputación Provincial de Alicante competente para el contrato (2):

...

(5)

Formula la siguiente **DECLARACIÓN RESPONSABLE**:

Que tomados en consideración los elementos, dimensiones y características de las prestaciones objeto de los siguientes contratos de la Diputación Provincial de Alicante:

1º) Del contrato actual celebrado con la empresa declarante (2):

...

(5)

2º) Del contrato que proyecta celebrar la Diputación Provincial para dar continuidad a la prestación del actual (3):

...

(5)

PRONUNCIAMIENTO (4):

- NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL** de esta empresa afectada por la obligación eventualmente impuesta al adjudicatario del nuevo contrato que proyecta celebrar la Diputación Provincial - señalado en el considerando 2º) - de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales de la empresa que venga efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar, prevista en el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público.



- EXISTEN RELACIONES LABORALES** de esta empresa afectadas por la obligación eventualmente impuesta al adjudicatario del nuevo contrato que proyecta celebrar la Diputación Provincial - señalado en el considerando 2º) - de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales de la empresa que venga efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar, prevista en el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público. Como **LISTADO DEL PERSONAL OBJETO DE SUBROGACIÓN**, al que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, del referido artículo, se señala seguidamente la información que la empresa empleadora de los trabajadores afectados por la subrogación está en la obligación de proporcionar a requerimiento del órgano de contratación, impuesta por el mencionado precepto, que, con omisión de cualquier dato personal confidencial, contiene en todo caso las indicaciones relativas al convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación, indicando expresamente la circunstancia de haber ninguno en vigor.

INFORMACIÓN SOBRE LAS RELACIONES LABORALES AFECTADAS POR LA OBLIGACIÓN DEL NUEVO ADJUDICATARIO DE SUBROGARSE COMO EMPLEADOR EN DETERMINADAS RELACIONES LABORALES DEL ANTIGUO CONTRATISTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

...

(5)

El declarante manifiesta conocer que la Diputación Provincial facilitará esta declaración a los licitadores en el propio pliego de cláusulas administrativas particulares que rija el nuevo contrato en preparación, que tras su adjudicación, comunicará al nuevo empresario toda la información facilitada, y que, según lo dispuesto en el artículo 130.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, caso de que, una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Documento firmado electrónicamente

- (1) “*En nombre propio*” / “*En representación de ...*” (se identificará con precisión la persona física o jurídica representada; la representación se acreditará conforme a lo señalado en la cláusula 9, apartado 2.2.4 del pliego de las administrativas particulares).
- (2) Código y denominación exactos del contrato actual de la Diputación Provincial celebrado con la empresa declarante.
- (3) Denominación exacta del nuevo contrato que proyecta celebrar la Diputación Provincial.
- (4) Márquese el cuadro correspondiente a la opción que proceda.
- (5) El espacio se ampliará con la extensión precisa para consignar adecuadamente la información y datos requeridos.



ANEXO ÚLTIMO

METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE LOS HONORARIOS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS.

Es sabido que los honorarios tanto de las redacciones de proyecto como de las direcciones de obra están liberalizados. El artículo 14 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, modificado por Ley 25/2009, de 22 de diciembre, les prohíbe establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.

Para el cálculo de los honorarios profesionales se han consultado pliegos similares de otros organismos de la Administración Local, para la contratación de servicios de redacción de proyectos y dirección facultativa de obras. Teniendo en cuenta el objeto del contrato, la entidad del proyecto a redactar y el equipo que compone la dirección facultativa de las obras y su plazo de ejecución, se ha llegado a la cifra de 160.000,00 € (IVA excluido).

Para comprobar que dichos honorarios son acordes con los trabajos a realizar, se procede a calcular los mismos en función del Convenio Colectivo Nacional del Sector de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, y en concreto las tablas de niveles salariales (art. 33):

Nivel 1/2.- Licenciados/Diplomados y titulados (Ingenieros, Ing. Técnicos, Arquitectos, Arq. Técnicos, etc.).

Teniendo en cuenta el trabajo a desarrollar por cada uno de los técnicos, multiplicado por los meses de trabajo y la dedicación estimada para cada función.

También se han estimado los Km de desplazamiento hasta el municipio considerando ida y vuelta desde Alicante.

Y para los costes de los Medios Auxiliares y pequeño material, se ha realizado una estimación, en función de los trabajos a realizar.



TÉCNICO	DEDICACIÓN	MESES	HONORARIOS
Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto técnico, Ingeniero técnico, y nuevas titulaciones equivalentes habilitadas para la redacción del proyecto objeto del contrato teniendo en cuenta que el uso al que se destina es cultural-docente.	100%	3	64.000,00
Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto técnico, Ingeniero técnico, y nuevas titulaciones equivalentes habilitadas para la dirección de obra objeto del contrato teniendo en cuenta que el uso al que se destina es cultural-docente.	50%	15	32.000,00
Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto técnico, Ingeniero técnico, y nuevas titulaciones equivalentes habilitadas para la dirección de la ejecución de la obra objeto del contrato teniendo en cuenta que el uso al que se destina es cultural-docente.	37,5%	15	24.000,00
Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto técnico, Ingeniero técnico, y nuevas titulaciones equivalentes habilitadas para la dirección de la ejecución de las instalaciones de la obra objeto del contrato teniendo en cuenta que el uso al que se destina es cultural-docente.	37,5%	15	24.000,00
Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto técnico, Ingeniero técnico, y nuevas titulaciones equivalentes habilitadas para la coordinación de la seguridad y salud de la ejecución de la obra objeto del contrato teniendo en cuenta que el uso al que se destina es cultural-docente.	25%	15	16.000,00

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN
(acto administrativo generado electrónicamente)

